

320209

411

321



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Plantel Tlalpan

ESGUELA DE DERECHO

**Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México**

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR

T E S I S

Que presenta:

FEDERICO RAMON GARCIA ASMITIA

Para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis: Lic. JOAQUIN BARRERA MARTINEZ

México, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR

INDICE

| | Pág |
|--|-----|
| INTRODUCCION. | |
| CAPITULO I.- EL DERECHO DEL MAR, SUS ORIGENES Y SU EVOLUCION HISTORICA. | 1 |
| 1.- CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR Y SU IMPORTANCIA. | 2 |
| 2.- MAR TERRITORIAL, ANTECEDENTES. | 4 |
| 3.- PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES Y DEFINICION DE OTROS ESPACIOS MARITIMOS TRADICIONALES. | 11 |
| 4.- CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930. | 15 |
| 5.- PLATAFORMA CONTINENTAL. | 18 |
| 6.- PROCLAMA TRUMAN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. | 21 |
| 7.- APORTACIONES DE AMERICA LATINA. | 22 |
| | |
| CAPITULO II.- SEGUNDA EPOCA DEL DERECHO DEL MAR. | 31 |
| 1.- PRIMERA CONFERENCIA DE LA O.N.U. DE 1958. | 33 |
| 2.- SEGUNDA CONFERENCIA DE 1960. | 37 |
| 3.- TERCERA CONFERENCIA DE LA O. N. U. SOBRE DERECHO DEL MAR (CONFEMAR) | 44 |
| 3.1.- CUADRO CRONOLOGICO DE LOS PERIODOS DE SESIONES DE LA TERCERA CONFEMAR. | 54 |
| 3.2.- COMENTARIO GENERAL A LA TERCERA CONFEMAR. | 55 |

| | Pág. |
|--|------|
| CAPITULO III.- EL SURGIMIENTO DEL NUEVO DERECHO DEL MAR Y EL CONCEPTO DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. | 58 |
| 1.- HACIA LA CONSOLIDACION DEL DERECHO DEL MAR. | 59 |
| 2.- EL NUEVO ESPACIO MARINO, ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. | 61 |
| 3.- SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA TERCERA CONFEMAR. | 65 |
| 4.- SU NATURALEZA JURIDICA. | 80 |
| 5.- VENTAJAS ECONOMICAS. | 84 |
| | |
| CAPITULO IV.- TESIS MEXICANA SOBRE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, SUS IMPLICACIONES Y UNA PROPUESTA. | 88 |
| 1.- TESIS MEXICANA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. | 89 |
| 2.- ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN MEXICO. | 96 |
| 3.- IMPLICACIONES GEOGRAFICAS. | 104 |
| 4.- IMPLICACIONES ECONOMICAS. | 104 |
| 5.- IMPLICACIONES POLITICAS Y SOCIALES. | 107 |
| 6.- IMPLICACIONES ESTRATEGICAS. | 109 |
| 7.- LA NECESIDAD DE UN LLAMADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA LA REAPERTURA DEL DEBATE SOBRE EL TEMA. | 111 |

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

La Zona Económica Exclusiva, figura principal de nuestro estudio, es de aspecto primordial, ya que geográficamente considera todos los aspectos que benefician a un Estado ribereño. Podemos considerar, que el aspecto geográfico de la Zona Económica Exclusiva es de ámbito mundial, aquéllos Estados Ribereños han considerado su enorme importancia, por lo tanto, el desenvolvimiento de ésta zona es de carácter internacional.

La historia se remonta de el siglo XIV hasta el XVII, en donde surgen diversos aspectos uno de ellos, que el Estado Ribereño debería ejercer una distancia de 100 millas equivalente a tres días de viaje, pasando por la medición del alcance de la vista. En el siglo XVIII, los Estados Ribereños, crean la idea de extender la soberanía territorial hacia el mar, es decir, crean un mar territorial cuya anchura fuera la de el alcance de las armas, o sea tres millas, ya que ésta distancia era el alcance máximo de la bala de un cañón. Finalizando en el siglo XX, en donde se llega al acuerdo internacional (aun no ratificado) de las 12 millas náuticas más 188 millas, de Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva respectivamente en el ciclo de conferencias de la O.N.U.

El presente trabajo pretende ser una sistematización general que informa de la evolución de ésta materia. Su principal objetivo es realizar un análisis del concepto de Zona Económica Exclusiva, figura básica, elemento sustancial que viene a ser la cúspide del Nuevo Derecho del Mar, cuya formación se da en el seno de las dos últimas grandes conferencias internacionales de la O.N.U. sobre Derecho del Mar. Tomando como base los estudios realizados por los distinguidos tratadistas Alfonso García Robles y

Jorge A. Vargas, quienes mucho han contribuido a aportar luces en el campo de esta disciplina jurídica, y como referencia teórico-doctrinal las siguientes obras: *La Anchura del Mar Territorial*, *La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar*, *México y el Régimen del Mar*, *Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar*, obras fundamentales de los autores antes mencionados, entre otras.

Es importante destacar la participación y contribución de América Latina, sobre todo con las ideas de los juristas de Chile, Ecuador, Perú y México; sin excluir algunos países africanos. Tal es el caso de Malta que en 1967, por conducto del doctor Arvid Pardo y su célebre discurso tuvo una notable participación ante la Asamblea de las Naciones Unidas.

Nuestro interés se centra en el estudio de su evolución hasta llegar a la idea de la Zona Económica Exclusiva, figura jurídica que sirve de instrumento legal opuesto por los Estados Ribereños, al colonialismo marino de las grandes potencias. Para ello ha sido necesario analizar los planteamientos que se dieron, fundamentalmente en la tercera CONFEMAR, la cuál se consideró el más sólido avance mundial del Derecho del Mar, pero que hoy se necesita su ratificación. De éste movimiento jurídico habría de surgir el Nuevo Derecho del Mar donde la fuerza del Derecho y no el derecho de la fuerza, sea el axioma definitorio de un Mundo económicamente más equitativo y jurídicamente más ordenado.

El primer capítulo contiene una definición sistemática y completa de Derecho del Mar, también encontramos una serie de párrafos que nos mencionan los antecedentes y evolución del Mar Territorial. Conferencia de la

Haya de 1930, Plataforma Continental, La proclama Truman de Los Estados Unidos de América, es decir, complementa al Derecho del Mar, sus orígenes y su evolución histórica.

El capítulo segundo lo hemos denominado 2ª época del Derecho del Mar, pretendiendo establecer una delimitación entre el Derecho del Mar Histórico y el Derecho del Mar Moderno. En el período de la culminación de la segunda guerra mundial, surge el Derecho del Mar, como resultado de una mayor conciencia adquirida por la Comunidad Internacional. Es aquí en donde surgen las tres grandes conferencias de la O.N.U.

El tercer capítulo, del presente trabajo, lo hemos llamado el surgimiento del Nuevo Derecho del Mar y el Concepto de Zona Económica Exclusiva. En éste capítulo hacemos una reseña del nacimiento y estructuración de la Zona Económica Exclusiva, en donde se aplican diversos aspectos de ésta, como su naturaleza jurídica, sus ventajas económicas y demás, ya que su codificación se logra orientar en un sentido tecnológico-económico, y no en un sentido técnico jurídico. Fundamentalmente la consolidación del Derecho del Mar se logra en la tercera CONFEMAR.

Para culminar, en el cuarto capítulo llamado Tesis Mexicana sobre la Zona Económica Exclusiva, sus implicaciones y una propuesta. Tomamos en consideración las facultades del Congreso para legislar en cuestiones marítimas, la forma en que México hace el establecimiento de dicha zona, la diversidad de implicaciones que ésta tiene y su importancia. También se incluye en éste capítulo la propuesta que hemos hecho y la mención de la imperante necesidad

de la ratificación de la convención para culminar con la correcta elaboración formativa del Derecho del Mar.

Se ha realizado la presente investigación tomando en cuenta el método deductivo. La disciplina jurídica nos enseña que la investigación se puede alcanzar, también, comenzando de lo general a lo particular, es decir, de *latu sensu* a *strictu sensu*, considerando como técnica básica de la investigación jurídica los siguientes puntos: La aproximación al tema, el acopio de material para la investigación observando el derecho comparado; la determinación clara y precisa del objeto de la investigación; la determinación de la naturaleza jurídica de la institución de que se trate, en este caso es de Derecho Público; y la relación de la Institución que se investiga con el contexto social, que en éste caso es de importancia universal.

**CAPITULO I.-
EL DERECHO DEL MAR, SUS ORIGENES Y SU EVOLUCION HISTORICA.**

1.- CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR Y SU IMPORTANCIA.

Es un conjunto de normas jurídicas emanadas de la costumbre y los tratados Internacionales que regulan los diferentes aspectos marinos como son: la delimitación de zonas, el fomento a la investigación científica, la conservación de especies y el control de la contaminación ambiental de los mares, para asegurar el aprovechamiento justo y racional de los recursos oceánicos que permitan el desarrollo económico de las naciones en un marco de igualdad y respeto recíproco.

La historia universal es en gran parte la historia del Derecho Internacional, y demuestra una lucha entre dos zonas vitales para el hombre: El Mar y la Tierra.

Nuestro enfoque es sobre la primera de estas zonas, pues no hay duda que los conflictos por el poderío marítimo se iniciaron en los pueblos de la antigüedad, llevando más tarde a lo que hoy conocemos como "Países Soberanos". La lucha por el dominio del mar se expresa en la historia en forma de rivalidades y violencias, que muchas veces ha culminado en guerra.

El mar ha significado "vida", en virtud de que de él dependieron y continúan dependiendo hoy en gran medida las comunicaciones y el comercio. Pero los avances tecnológicos han enseñado al hombre que los océanos no sólo esconden una enorme fuente de recursos pesqueros, sino también múltiples riquezas minerales, unas conocidas hoy gracias a la investigación científica y otras aún por explorar y que significan un reto para el hombre, pero sobre todo, un elemento extraordinario para lograr el más alto objetivo de nuestra especie:

subsistir por mayor tiempo en éste planeta cada día más escaso de alimentos, por el enorme crecimiento demográfico.

Grandes civilizaciones lograron su florecimiento y esplendor alrededor del mar. En el mar Egeo se desarrollaron por ejemplo, el poderío ateniense y el romano con su supremacía naviera. El mundo heredó la concepción del criterio "Dominium Mares" idea de la soberanía marítima que prevaleció en la Edad Media.

Más tarde nos encontramos con dos grandes estados soberanos, España e Inglaterra, cuya historia de grandeza se encuentra también asociada a los mares. La primera de ellas se hizo de grandes extensiones territoriales impulsando los viajes por nuevas rutas marinas y ya antes se había apoderado de aquellos mares que consideró "libre de dominio".

Inglaterra por su parte intentó controlar todos los mares del mundo basándose en su situación de isla con gran capacidad naviera, haciéndose famosa su definición del mar: "El mar es una porción de agua que separa a las naciones entre sí y las une a Gran Bretaña.

Holanda cobró su auge comercial por las numerosas rutas marítimas, franquicias, que facilitaron y abarataron el acceso a su interior y al de Alemania.

No hay duda que desde los fenicios hasta España e Inglaterra, y el mundo actual, el mar ha representado intereses vitales para el mundo.

De ahí la importancia del estudio y la proyección del Derecho en esta materia, pues el mar juega un papel decisivo en el devenir histórico de los pueblos, en consecuencia, avanzar hacia mejores consensos que conduzcan a su regulación equitativa mediante normas obligatorias en un contexto internacional, es el objetivo superior del Derecho del Mar.

2.- MAR TERRITORIAL, ANTECEDENTES.

El mar territorial es el espacio marino tradicional de mayor antigüedad en el campo del Derecho del Mar. El maestro Roberto Nuñez y Escalante en su obra "Compendio de Derecho Internacional Público" afirma que: "La teoría del Mar Territorial surgió como una necesidad de proteger el acceso a las costas de los países ribereños y de mantener la seguridad de su territorio; fue defendida por Bynkershoek en 1737 con la fórmula "Imperium Terrae Finiri Ubi Finitur Armorum Potestas".(1) Esto es, el mar territorial vino a considerarse como territorio marino, prolongación hipotética del territorio, cuyo límite sería el alcance del poder de las armas.

De aquí surgió la extensión original del mar territorial fijada en una distancia de tres millas náuticas, por ser el máximo alcance del cañón en la época. El mar territorial está constituido por una faja o cinturón contigua al estado ribereño medido a partir de la baja mar y que sigue todas las sinuosidades de las costas.

En "La Anchura del Mar Territorial", Alfonso García Robles escribe: "En los siglos XIV y XV los Juristas Italianos, haciéndose eco de las reivindicaciones de su tiempo, propugnaron distancias considerables para la

(1) NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, Editorial Orion, México, D.F., 1970, pp. 341.

zona del mar en la que el estado Ribereño debía poseer jurisdicción, entre estos, el que ejerció mayor influencia fue Bartólo de Sassoferrato (1319-1357) quien a mediados del siglo XIV mantuvo que el Estado Ribereño debía necesariamente ejercer jurisdicción sobre el mar hasta una distancia de 100 millas que, en la época se estimaban equivalentes a dos días de viaje".[2]

En la misma obra menciona este autor, otros criterios dominantes, como el que imperaba en Europa Septentrional en los siglos XIV y XV en el que para medir la Anchura del Mar Territorial se tenía en cuenta el alcance de la vista.

Este criterio se consideraba débil pues dependía de las situaciones geográficas y las condiciones meteorológicas de cada lugar, al momento de medir con la vista.

Por los diversos criterios existentes, los siglos XVI y XVII se encontraron dominados por una confusión respecto a la determinación de la Anchura del Mar Territorial.

El criterio comienza a definirse en el siglo XVIII, cuando el Jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek propone como norma general para fijar la Anchura del Mar Territorial el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa, expresando aquella célebre fórmula "Imperium Terrae Finiri Ubi Finitur Armorum Potestas"; con esta fórmula, Galiani, en 1782 en su obra sobre los "Deberes de los Principes Neutrales" propone que se adopte como medida del alcance de la artillería la distancia de 3 millas que es, afirma, "La mayor distancia a la que puede llegar una bala de los cañones" de entonces.

[2] GARCIA ROBLES, Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. Editorial Colegio de México, D.F., 1966, PP. 11.

Así las cosas, y a pesar de los diversos tratados bilaterales celebrados entre varios Estados, como el suscrito entre Estados Unidos, la Gran Bretaña y Francia en 1793, en el que se aceptó la extensión de 3 millas para efectos de neutralidad, se llega al siglo XIX con esa carencia de uniformidad entre los Estados, pese a algunos progresos logrados por la regla de las tres millas.

A principios del siglo XX Wastakle -citado por García Robles- expuso que el acuerdo sobre el límite de las tres millas considerado un mínimo universal: ningún Estado reclama una distancia menor pero como máximo, no sólo no es universal sino que ni siquiera está cercano para que se haga de ese límite norma de Derecho Internacional. El aumento del alcance del cañón, la mayor necesidad de proteger las pesquerías costeras contra los nuevos métodos destructores han hecho que tal límite caiga en desuso y sea inadecuado.

Luego de un somero análisis, tanto de la doctrina como de la práctica de algunos Estados, García Robles estima que debe considerarse definitiva la siguiente conclusión: "No existe un límite único respecto a la Anchura del Mar Territorial. No hay coincidencia más que sobre un punto y éste es totalmente negativo: Ningún Estado fija la Anchura de su Mar Territorial en una distancia menor de tres millas... Es preciso rechazar la proposición tan extendida, pero tan raramente profundizada, de que la anchura del Mar Territorial estaría fijada por el derecho internacional en tres millas marítimas.

En realidad existió una serie de criterios en torno al concepto histórico de Mar Territorial, se avanza hasta el siglo XIX con una carencia de

uniformidad, es decir, no existió un acuerdo internacional único que estableciera una extensión válida "Erga Omnes"; esto a pesar de los tratados bilaterales celebrados entre varios estados, como el que refiere Gidel, entre Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia en 1693.(3)

Pero el acuerdo tácito sobre el límite de las tres millas, considerado como mínimo universal se fue haciendo naturalmente obsoleto y ha caído en desuso por el aumento del alcance del cañón; además que dicho límite se hizo inadecuado para proteger las pesquerías frente al embate de los nuevos métodos destructores, por lo que dicho límite comenzó a cuestionarse seriamente en el presente siglo.

El problema fundamental nace del hecho de que nunca se había celebrado un tratado internacional que fijara su extensión, y los países con mayor potencialidad naval insisten en reconocer únicamente el límite de tres millas, en tanto que otros Estados, con toda justicia pretenden ampliar su anchura como es el caso de países sudamericanos como Chile, Ecuador, Perú, pioneros del Derecho del Mar moderno, pues propugnaron una anchura de 200 millas basándose en la declaración del Consejo Latinoamericano de Jurisconsultos, en el sentido de que "cada Estado tiene competencia" para fijar la anchura de su Mar Territorial hasta límites razonables.

En la conferencia de Ginebra de 1958, México buscando un consenso basado en la flexibilidad propuso la fórmula de que los Estados pudieran fijar dicha anchura en una distancia de 3 a 12 millas. sin embargo, aún no se logra alcanzar un acuerdo definitivo y universal.

(3) GIDEL, Gilbert. Le Droit International Public de la Mer. (La Mer Territoriale et la Zone Contigüe), Editorial Montchrestien, Paris, 1934, pp. 125.

Son las grandes potencias, dueñas de una poderosa marina como Estados Unidos, Reino Unido, la hoy Comunidad de Estados Independientes y Japón las que pretenden que la extensión del Mar Territorial sea mínima, tal vez con la finalidad de continuar preservando los colonialismos explotando las riquezas que existen en los litorales de las otras naciones.

Puede afirmarse, entonces, que la extensión del Mar Territorial que ha sido reconocida hasta hoy es de tres millas ya que ha sido adoptado por la costumbre Internacional y esta no puede ser derogada, sino, por un tratado expreso en el que se acepte la modificación, o bien por la misma costumbre.

Desafortunadamente nos encontramos que ninguna convención surgida de las conferencias de la O. N. U. sobre la materia han establecido un límite preciso.

En la conferencia de Ginebra de 1958, en la convención relativa a Mar Territorial se estableció: "La línea de base normal para medir la Anchura del Mar Territorial es (...La línea de la bajamar a lo largo de la costa), tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño. (En los lugares en donde existan islas, naturales o artificiales dentro de las aguas territoriales la medida se tomará de la misma forma a partir del litoral de las islas. Tratándose de archipiélagos estos se considerarán continuidad a las islas adyacentes que se encuentran fuera del mar territorial...)(4)

Respecto a su definición en la misma conferencia de 1958 quedó establecido que: "La soberanía de un Estado se extiende fuera de su territorio y

(4) CONFERENCIA DE LA O.N.U. Derecho del Mar. Parte I, Tomo VII. Doc. A, Conferencia 13, libro 52, Editorial S. R. E., México, D.F., 1958, pp. 151.

de sus aguas interiores a una zona del mar adyacente a sus costas designada con el nombre de Mar Territorial.

Es importante reiterar que nunca se alude a su extensión hasta 1958, sin embargo en la tercera CONFEMAR, en el período de sesiones celebrado en Nueva York en julio de 1977, se estableció, en el texto integrado para fines de negociación que: Art. 3.- Todo Estado tiene derecho de establecer su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de la línea de base determinada de conformidad en la presente convención⁽⁵⁾.

A decir verdad hemos llegado a 1993 encontrándonos con que la extensión del Mar Territorial en los diversos países es muy variada, el siguiente cuadro comparativo da la alusión:

De todas maneras es muy variada la extensión del Mar Territorial de los diversos países, así encontramos países que tienen establecidas las tres millas, como Bélgica, Japón, Filipinas, Estados Unidos de Norteamérica. Los países Escandinavos tienen establecidas 4 millas. Con 6 millas encontramos a República Dominicana, Grecia, Italia, Israel, Malta, Bulgaria, Canadá, China Continental, Francia, Kenia, México, Rumania, Sudán, Tailandia, Uruguay, Venezuela, etc.

También hay países como Chile, con 50; Nigeria con 30, Yugoslavia con 10, Panamá y Argentina con 200 millas.

(5) CONFERENCIA DE LA O.N.U. Derecho del Mar. Parte I, Doc. A. Conferencia 62, W.P. 10, Editorial S. R. E., México, D.F., 10 Julio 1977.

Históricamente siempre ha existido discrepancia entre las Naciones para la fijación del límite de las aguas territoriales. Por ello, la regla de las 3 millas es, definitivamente obsoleta.

Ante tal situación, es conveniente asentar que "cada país tiene el derecho de fijar sus aguas territoriales en una extensión en la cual pueda ejercer efectivamente un control de índole administrativa, fiscal, económica y militar, que le permita el acrecentamiento y conservación de sus recursos naturales contenidos no sólo en las aguas sino también en la plataforma continental y zócalos submarinos.(6)

Nuestro país, tiene fijada actualmente una extensión de 9 millas marinas (16,608 metros), según lo establece la fracción II del artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Otras disposiciones respecto a nuestro Mar Territorial las encontramos en el párrafo 4o. del Art. 27 Constitucional, y en el Art. 42 fracción V del mismo ordenamiento; los Art. 9 y 10 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos del 21 de Noviembre de 1963; los Arts. 72 y 209 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el Art. 5o. Fracción III del Código Penal para el Distrito Federal así como los Diales Oficiales del 21 de Noviembre de 1963, 11 de Enero de 1972, 5 de Octubre de 1969, 30 de Agosto de 1968 y 26 de Marzo de 1960.

Como se desprende de todo lo anteriormente analizado no hay una norma internacional expresa y definitiva en relación con la interesante situación

(6) OCAMPO CALDERON, Pedro. La Pesca y La Constitución, Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1959, pp. 46

de la Anchura del Mar Territorial, tan esforzadamente estudiada por destacados tratadistas de la materia.

Sin embargo esto no es preocupante por que con el surgimiento de la figura de la Zona Económica Exclusiva, objeto general del presente estudio, ha opacado y absorbido esta importante concepción del espacio oceánico, ideado como vimos al principio para la protección de diversos intereses incluso vitales, del Estado Ribereño. Por ello es de estimarse que la discusión sobre el particular está prácticamente terminada. No obstante es la cuna de la nueva figura de la Zona Económica Exclusiva en la cual recae hoy toda la discusión e importancia hacia la consolidación del nuevo Derecho del Mar.

Sin embargo, es importante dejar claro que el mar territorial es el espacio estratégico del estado ribereño, por que a lo largo de la historia ha sido concebido como la parte del mar donde el país ejerce una soberanía absoluta, es decir, viene a ser un auténtico territorio marino. De ahí su importancia y la polémica histórica que ha originado. En cambio, el novedoso surgimiento de la zona económica exclusiva se nutre de su evolución; no lo suprime sino lo amplía con otra dinámica, una dinámica que se sirve del derecho, pero también de la experiencia histórica y del ingenio de las naciones, frente a la depredación y la moderna piratería internacional que tiene hoy una connotación económica.

3.- PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES Y DEFINICION DE OTROS ESPACIOS MARITIMOS TRADICIONALES.

Este principio que bien podríamos encuadrar en el contexto de un antiguo liberalismo precursor, tuvo como padre al eminente jurista holandés

Hugo Grocio (uno de los exponentes principales de la doctrina del derecho natural o jusnaturalismo). Holanda que por muchas razones fue una de las grandes potencias marítimas y económicas, enfrentó en el siglo XVII a principios, la influencia hegemónica que sobre los mares le disputaron otras potencias como Portugal, España e Inglaterra. Hugo Grocio, abogado de las compañías navieras holandesas fue el sistematizador de las normas consuetudinarias de carácter internacional existentes entonces y en su obra editada en 1609 postuló el principio de la libertad de los mares "Mare Libero" en contraposición de la idea Española del "Dominium Maris" y la inglesa del "Mare Clausum".

Lo que se buscaba con la idea de la libertad de los mares es que el mar fuera objeto de apropiación nacional intentándose así frenar las guerras por el predominio marítimo. Era un principio jusnaturalista que sentaba las bases de la libertad de todos los estados sobre el mar dentro de un régimen que lo considerase "Res Communis Usus".

Entre la idea de "Mare Clausum" y el "Mare Libero" prevaleció la segunda al establecer mayores garantías de seguridad en la navegación. De esta manera Grocio es quien sienta las bases doctrinales para la tesis del triunfo de la libertad de navegación; en principio que si se mira bien, coyunturalmente, favorecía a la "Compañía de Indias Holandesas asesorada por Grocio, pero que daría lugar, sin que el propio Grocio se lo diera, al surgimiento de la Institución del Mar Territorial en el siglo XVIII, desarrollada, como ya hemos dejado establecido en el principio de este trabajo, por otro holandés, Cornelius Van Bynkershoek quien, debe reiterarse, estableció como base para fijar una anchura del Mar Territorial, efectivamente controlable desde tierra, la del alcance del arma mas poderosa de la época, el cañón, que disparada de la bala

desde la playa o baja mar, alcanzó según los cálculos presentados por el italiano Ferdinand Galiani en su obra "De los deberes de los Príncipes Neutrales" en 1782, alrededor de cinco kilómetros y medio, de donde derivó la regla marítima consuetudinaria de las tres millas náuticas.(7)

No se podría comprender plenamente el moderno concepto de zona económica exclusiva, si antes no hiciéramos el intento de bosquejar algunos principios y conceptos que le preceden históricamente. El esfuerzo central de este trabajo es sistematizar la evolución del Derecho del Mar, no precisamente de una manera cronológica y explícita, pues para ello sería necesario un tratado, sino explicar su desarrollo tratando los acontecimientos trascendentales que forjaron su expansión.

El maestro Alejandro Sobarzo,(8) al referirse al Mar Territorial y al principio de la libertad de los mares escribe: "Este es presupuesto indispensable para la existencia de aquel pues de no reconocerse a todos los buques del mundo la libre navegación y otros derechos de altamar, y las naciones más fuertes tuviesen facultad para repartirse los océanos sobre los cuales pudieran ejercer dominio, saldría sobrando pretender fijar la amplitud de la zona marítima sobre la cual los Estados Ribereños ejercen soberanía, y la naturaleza jurídica de tal derecho.

Otros espacios marítimos tradicionales que si bien es cierto, algunos han caído en desuso, pero cuya existencia también ha contribuido en esta materia son: El altamar, zona contigua, zona exclusiva de pesca.

(7) REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, U.N.A.M. Tomo XXXI, 120, septiembre-diciembre, Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1981, pp. 77.

(8) SOBARZO, Alejandro. México y su Mar Patrimonial. Editorial Porrúa, México, D.F., 1972, pp.53.

El altamar por exclusión será la zona no perteneciente al Mar Territorial, ni a la zona económica exclusiva, ni mucho menos a las aguas interiores de un estado. Es una zona abierta a todas las naciones donde estas tienen facultades de libertad de navegación, de sobrevuelo, de colocar cables y tuberías submarinas, de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho del Mar; libertad de pesca y libertad de investigación científica.

La zona contigua era una zona marítima donde el Estado Ribereño ejercía medidas de fiscalización para evitar y reprimir infracciones a sus leyes aduanales, migratorias y sanitarias.

Nuestro país la establece en el Art. 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, señalando una extensión de tres millas; pero debemos considerar obsoleta esta disposición al hacer "La zona Económica Exclusiva", no obstante algunos Estados reconocen la existencia de una franja no menor de nueve millas para ejercer vigilancia en el sentido antes apuntado.

La zona exclusiva de pesca que también ha caído en desuso, indicaba que los Estados podían establecer una zona entre su mar territorial y una anchura máxima de doce millas, a partir de las líneas de base, con derechos exclusivos para la captura de especies marinas.

Pero en realidad el contenido económico y jurídico de esta zona, se comprende en el concepto de Mar Territorial, por eso nos se ha tomado más en cuenta.

4. CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930.

La Conferencia Internacional efectuada en la Haya, Holanda, en 1930, marca la 2ª. etapa del Derecho del Mar, o lo que bien podría calificarse como la era precursora del Moderno Derecho del Mar.

Es a partir de 1930 cuando se avanza decisivamente como un primer paso hacia la codificación de esta materia. Es decir, sería un parteaguas importante que se consolidaría con la con la proclama Truman de los Estados Unidos de Norte América y las aportaciones del subcontinente Americano, previo a las tres grandes conferencias de la D.N.U.

Esta reunión de la Haya de 1930 se realizó bajo los auspicios de la sociedad de las naciones pues todavía no existía la D.N.U. que como es sabido nace después de la segunda gran guerra mundial. Esta conferencia es conocida como la primera hacia la codificación del nuevo Derecho Internacional en general y en cuanto al Derecho del Mar, nuestra materia, ella constituyó un gran paso para terminar con la llamada "Regla de las tres millas" sostenida por la hegemonía Europea en el Derecho Internacional. Dicha regla se encontró en minoría tal como era su realidad, pues sólo beneficia a las potencias marítimas.

La conferencia tuvo por título oficial el de "Conferencia para la codificación del Derecho Internacional". Participaron en ella 48 países y se realizó del 13 de Marzo al 12 de Abril de 1930.

Como nunca en las conferencias del mar que registra la historia las grandes potencias asumieron una actitud de absoluta cerrazón, de resistencia y

de una total negativa a reconocer los derechos de los demás países sobre los recursos de sus costas, Gidel, citado por García Robles(9) sintetiza las razones reales en que justificaron su actuación:

"Un factor primordial de divergencia es la desigualdad del poderío marítimo. Mientras mayor es el poderío marítimo de un estado, mas tenderá éste a limitar la anchura del mar territorial. Al menos así ha sucedido desde el principio de la libertad de los mares -se habla aquí únicamente del tiempo de paz- ha triunfado definitivamente hace más de dos siglos. Una gran potencia marítima no tiene necesidad de pedir al Derecho Internacional los medios de ejercer facultades especiales sobre una amplia zona de mar adyacente a sus costas: sus propios medios de acción bastan para asegurarle ese ejercicio... No tiene nada de extraño que la Gran Bretaña, Japón y los Estados Unidos se hayan mostrado en 1930 partidarios de la reducción máxima del mar territorial".

Estas mismas razones harían fracasar la primera conferencia de Ginebra en 1958. "Conviene agregar que desgraciadamente las grandes potencias marítimas no se limitan al ejercicio de 'Facultades Especiales' en la zona de mar adyacente a sus costas, sino que con demasiada frecuencia pretenden ejercerla igualmente en los mares territoriales ajenos y con violación flagrante de las leyes y reglamentos de los estados ribereños".

Esta conferencia se realizó tras la designación de un comité preparatorio el cual en 1929 sometió al consejo de la sociedad de las naciones el resultado de sus labores de codificación proponiendo la reunion o conferencia, en una serie de textos titulados "Bases de Discusión" que constaba de 45 puntos sobre tres temas generales, nacionalidad, aguas

(9) GARCIA ROBLES, Alfonso. Op. Cit., pp. 214.

territoriales y responsabilidad del estado por daños causados a la persona o a los bienes de los extranjeros, pues como quedó apuntado se trataba de una codificación de general de Derecho Internacional.

Al realizarse la conferencia se crea una comisión para cada tema. La correspondiente a la anchura de las aguas territoriales, que es la que nos interesa, estableció dos subcomités, el cual de los primeros llegó a aprobar un texto que precisó la naturaleza y el status jurídico del mar territorial y quedó redactado de la siguiente manera: El territorio de un estado incluye una faja de mar descrita en esta convención como el Mar Territorial.

La soberanía en esta franja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente convención y con las demás reglas del Derecho Internacional.

El alcance que en esta conferencia se quiso dar a esta definición lo explicó el subcomité afirmando: "La idea que se a tratado de expresar al decir que la franja de mar territorial forma parte del territorio del estado es la que el poder ejercido por el estado sobre esta franja no difiere en nada en cuanto a su naturaleza, del poder que el estado ejerce sobre su dominio terrestre. Esta es también la razón por lo que se ha escogido el término que describe mejor que otro".

Lamentablemente este texto que habría sido el artículo primero de una convención, en caso de que esta hubiese sido posible, sólo quedó como un avance de aclaración doctrinaria, pues la conferencia fue un fracaso. También es importante señalar que el mismo subcomité aprobó otro texto como un

segundo artículo de la proyectada convención en el cuál se estableció qué: "El territorio de un Estado Ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar".

como se observa se avanzaba ya a una concepción moderna del Derecho del Mar, pero como siempre las limitaciones políticas saltaban al escenario y con un trasfondo económico tienden a ser una limitante.

No obstante en aquella reunión de estados se destacó el hecho de que para esta época empezaba a morir la vieja regla de las tres millas náuticas que ya no era del todo universalmente respetada. se demostró una inquietud por ampliar dicha anchura, tal que finalmente se frustró. Es una etapa que debe mencionarse porque demuestra ya una preocupación seria desde el punto de vista jurídico para llegar a negociaciones que permitieran llegar a un criterio uniforme precisando la anchura o el límite máximo del mar territorial.

5. - PLATAFORMA CONTINENTAL.

La Oceanografía, ha descubierto que alrededor de las costas existe una plataforma o zócalo submarino, en la que se localizan elementos minerales de gran importancia Económica, además de que allí se desarrolla la parte mas importante de la vida marina.

La Plataforma Continental Presenta un interés científico, además de una importancia económica considerable. Una evaluación de la importancia geográfica de esta plataforma le confiere una superficie de 22 millones de kilómetros cuadrados.

Por los mismos adelantos científicos, los países se han preocupado por determinar la situación científica de la Plataforma Continental "que le corresponde" a cada Estado Ribereño.

México, favorecido con la geografía, tiene una extensa plataforma continental calculada en un área de quinientos mil kilómetros cuadrados.

Según el artículo 1º del convenio de Ginebra del 29 de Abril de 1958, la Plataforma Continental es el lecho de mar y el subsuelo de las Zonas Submarinas adyacentes a las Costas.

Pero situados fuera de la Zona del Mar Territorial hasta la profundidad de 200 metros, o mas allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas permita la explotación de los recursos naturales de estas zonas.

La Plataforma Continental comprende el lecho de mar y el subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del márgen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas.

En la convención de la Plataforma Continental de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, efectuada en Ginebra en 1958 se estableció en el Artículo 2, documento A, Conf. 13, Libro 55 que: "El Estado Ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos".

La Convención de Ginebra de 1958 sobre Plataforma Continental tuvo un serio defecto: No haber establecido con precisión el referido espacio submarino, sino que señala que hasta una profundidad de 200 metros.

Esta definición de Plataforma Continental tuvo su origen en la proclama 2667 del presidente Harry S. Truman de los Estados Unidos de Norte América publicada el 28 de Septiembre de 1945 y que fundamentalmente obedeció a una Política Económica de los Estados Unidos, basada en la difícil situación que imponía el escenario de la segunda guerra mundial. Tal vez en el fondo lo que se perseguía era proteger los yacimientos petrolíferos existentes en sus litorales, amenazados por la expansión Germánica.

Pero ésta iniciativa, auspiciada por los Estados Unidos de Norte América sirvió de mucho pues posteriormente en la conferencia de Ginebra se avanzó hacia un criterio más claro y finalmente en la tercera CONFERMAR, que es hasta hoy la reunión más importante que se ha dado en el ámbito del Derecho del Mar y el esfuerzo por su evolución concreta se estableció finalmente en el Artículo 76 de la convención que: "La plataforma Continental de un Estado Ribereño comprende el lecho y subsuelo de las áreas Submarinas que se extienden mas allá del Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen Continental, o bien hasta una distancia de 200 millas náuticas ...En los casos en que el borde Exterior del margen Continental no llegue a esa distancia".

La proyección jurídica de la Plataforma Continental con el sentido que se refleja en el anterior concepto viene a ser uno de los pilares fundamentales del Derecho del Mar, junto con los que implican los conceptos

de los Fondos Marinos y Oceánicos, Mar Territorial y zona Económica Exclusiva, en el contexto de la regulación normativa Internacional.

6.- PROCLAMA TRUMAN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA DE 1945

Hace aproximadamente medio siglo, se inició la tendencia a favor de los Estados Ribereños, afirmando sus Derechos Soberanos sobre los recursos marinos que se hallan frente a sus costas y a pesar de que se considera una tesis de países pobres que ven en sus litorales una fuente de recursos digna de ser protegida; Paradójicamente su punto de partida emana de una de las grandes potencias, Los Estados Unidos de Norte América, a decir verdad esta tendencia nace con las dos proclamas del 28 de Septiembre de 1945, emitidas por el presidente Norteamericano Harry S. Truman.

La primera de ellas declara propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control, "Los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la Plataforma Continental debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de ese País", y aclaraba que el carácter de alta mar de las aguas que están sobre la Plataforma Continental y el derecho a su libre navegación no se veían afectadas en modo alguno.

Argumentaban los Estados Unidos que los recursos pesqueros son de especial importancia para las comunidades costeras y de que existía una urgente necesidad de protegerlos contra las explotaciones abusivas.

La segunda proclama estableció "Zonas de Conservación en aquellas Zonas de Ultramar Contiguas a las Costas de Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido, o lo serán en el futuro, en una escala sustancial", y más adelante agregaba... "El derecho de cualquier Estado a establecer las referidas zonas de concertación fuera de sus costas, queda concedido siempre y cuando se otorgue el reconocimiento correspondiente a cualquiera intereses pesqueros y nacionales y se respete igualmente el carácter de alta mar y el derecho a la libre navegación en tales áreas.(10)

Estas proclamas que hacían que naciera el concepto de Plataforma Continental, tuvieron una motivación eminentemente económica; tal y como ahora la motivación principal de la Zona Económica Exclusiva lo es. En aquel entonces, a causa de la segunda guerra mundial los Estados Unidos trataban de proteger los ricos, recién descubiertos en la Plataforma Submarina adyacente en sus Costas. Ahora la causa del nacimiento de la Zona Económica Exclusiva es distinta, pero probablemente en el fondo se persiga lo mismo, subsistir por mas tiempo en este planeta cada día mas escaso de alimentos, sobre todo para los países mas pobres.

7.- APORTACIONES DE AMERICA LATINA.

En la Declaración Chilena de 500 millas en 1947 la mayor parte de los estados admiten en mayor o menor grado que, cuando menos a título de transacción y por medio de convenciones, se puede aceptar como legítimo el ejercicio por el Estado Ribereño de determinados derechos marítimos específicos fuera de sus aguas territoriales, es decir, en la alta mar.

(10) GARCIA ROBLES, Alfonso. México y el Régimen del Mar, Editorial S.R.E., México, D.F., 1970, pp. 39.

27 años antes de que se conociera el termino de "Zona Económica Exclusiva", área de 200 millas marinas a partir de la Costa, de que se especulara con este concepto en los distintos foros, y de que las naciones decidieran llamarla así, en lugar de "Mar Patrimonial", Países como Chile, Perú y Ecuador, establecieron también adyacente a sus costas un área de 200 millas marinas, que por sus características no son más que verdaderos Mares Territoriales.

Por distintas razones, y finalmente por cuestiones de captura de especies, se han planteado conflictos a nivel internacional, ya que ningún país ha reconocido hasta ahora, un Mar Territorial de tal magnitud.

Medidas legislativas como la de Chile de 1947, para reivindicar una Zona de 200 millas marinas "Sobre todo el Zócalo Continental adyacente a las Costas Continentales e Insulares del Territorio Nacional",⁽¹¹⁾ confirmando y proclamando "La Soberanía Nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares y en ellos se encuentran".⁽¹²⁾

El Congreso Interamericano de Jurisconsultos de 1950 en su primera reunión celebrada en Río de Janeiro, en 1950, encomendó a su comisión permanente, el Comité Jurídico Interamericano, por medio de su resolución VII en el estudio del tema: "Régimen del Mar Territorial y Cuestiones afines" dentro del plan general de desarrollo y codificación del Derecho Internacional Público. Este Comité Jurídico preparó un breve proyecto sobre la cuestión y en su artículo segundo se lee. "Los Estados Signatarios reconocen igualmente el derecho de cada uno de ellos para fijar una zona de protección,

[11] GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 39.

[12] GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 40.

control y aprovechamiento económico, hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas de la línea de mas baja marea de las costas y de las posesiones insulares, dentro del cual podrán ejercer vigilancia militar, administrativa y fiscal de sus respectivas jurisdicciones".(13)

El proyecto de Convención que contenía este artículo nunca fué aprobado pues encerraba aspectos políticos, se opuso su estudio. No obstante, aún cuando no se tomaron decisiones de fondo, aparecen ya, en los "Considerandos" del Consejo Interamericano de Jurisconsultos opiniones tales como las que "...Es un hecho evidente que el desarrollo de la técnica en cuanto a los medios de exploración y explotación de las riquezas de esas Zonas ha tenido como consecuencia que el Derecho Internacional reconozca a dichos Estados el derecho a conservar y proteger tales riquezas, así como para asegurar el uso y el aprovechamiento de las mismas".(14)

Posteriormente, en la declaración de Santiago en 1952, Chile, Ecuador y Perú suscribieron en la capital Chilena, el 18 de Agosto de 1952, los puntos más relevantes de dicha declaración, por la importancia que, como antecedente de la actual Zona Económica Exclusiva, tiene éste documento. llevó como título oficial "Declaración Sobre Zona Marítima".

1.- "Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico".

(13) GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 57.

(14) GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 59.

2.- "En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países".

3.- "Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su situación geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales".

Por las consideraciones expuestas, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y a asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

I) "Factores Geológicos y Biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y la flora marítima en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del Mar Territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los Países Costeros".

II) "Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su Política Internacional Marítima, la Soberanía y Jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas".

III) "La Jurisdicción y Soberanías exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la Soberanía y Jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponden".

IV) "Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los Principios indicados...".

El empleo de la Declaración, de términos tales como los de "Jurisdicción y Soberanía Exclusivas" ha dado origen a ciertas críticas al instrumento mencionado. Sin desconocer que habría sido preferible que se hubieran usado en la declaración de términos de mayor precisión jurídica, que no se presentarán de manera alguna a interpretaciones erróneas, es necesario, hacer constar que las críticas de que se trata resultan injustas y carentes de fundamento, si el análisis del alcance de la declaración se hace a la luz de las repetidas declaraciones coincidentes formuladas en altos foros internacionales por los representantes de Chile, Ecuador y Perú, y de cuyo temor se tendrá una idea adecuada, como las que para ejemplo citamos a continuación, tomándolas de los debates de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958.

El representante del Perú afirmó en su intervención del 5 de Marzo de ese año:

"Las potencias marítimas irían demasiado lejos si reclamasen el Derecho de practicar la pesca como mejor les parezca, en detrimento de los Estados Ribereños. La declaración de Santiago firmada en 1952 por los tres

Estados Americanos del Pacífico Sur Chile, Ecuador y Perú trata de impedir un abuso semejante. Esta Declaración es de carácter defensivo y no tiene otro objeto más que el de la conservación de los recursos vivos del mar para beneficio de las poblaciones de dichos países".

El representante de Chile fue igualmente explícito al precisar en su intervención del 12 de Marzo:

"Numerosas Autoridades han reconocido la validez de las razones por las cuales los Estados Americanos del Pacífico Sur, han reivindicado una Soberanía limitada sobre una zona de 200 millas. Se admite generalmente que es imposible determinar la zona exacta en la que se hacen sentir los efectos benéficos de la corriente de Humboldt. Por otra parte, quienes critican el empleo de la palabra Soberanía "En la declaración de Santiago deberían recordar que la terminología de la que se hace uso en derecho internacional no es uniforme y que numerosas palabras se prestan a interpretaciones diferentes".

Finalmente el representante de Ecuador también abundo en parecidas afirmaciones, habiendo expuesto en su intervención del 18 de Marzo que:

"En el curso de los últimos años la necesidad de proteger los intereses especiales de los Estados Ribereños en las aguas adyacentes a sus Costas ha sido admitida cada vez con mayor frecuencia... Por tal razon el Gobierno de Ecuador se ha unido a los Gobiernos de Chile y del Perú para afirmar... Derechos especiales de conservación de las riquezas del Mar en una zona que se extiende hasta 200 millas de sus costas... Debería ser posible

aceptar que se haga una distinción entre la cuestión de la Anchura del Mar Territorial y la de la conservación de los recursos vivos del mar y el derecho de pesca".

De lo anteriormente expuesto se desprende con claridad que la intención de estos Gobiernos es proteger sus legítimos intereses especiales en la conservación y el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar.

Chile, Ecuador y Perú, en la declaración de Santiago suscrita por estos países en 1952, proclamaron como norma de su política internacional marina, la Soberanía y Jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas.

Así pues, en la Declaración de Santiago de 1952 fundamentaban su posición en cuestiones tales como la de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, ...y de procurarles los medios para su desarrollo económico, ...cuidar la conservación de los recursos naturales ...e impedir que una explotación fuera del alcance de su jurisdicción ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos.

Que por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de recursos económicos que le son vitales.

El contenido de esta declaración es de orden eminentemente económico, o mejor dicho de contenido patrimonial, ya que se fundamenta en la conservación y la prudente utilización de los recursos naturales.

A la Zona de 200 millas de la declaración de Santiago de 1952 se le considera un límite impreciso, o sea, hasta una distancia de 200 millas marinas.

Por último en Los Principios de México Sobre el Régimen del Mar, la corriente innovadora del Derecho del Mar va surgiendo poco a poco. En 1956 se reúne en México el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y adoptan los "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar". En dichos principios se sostenía que "cada estado tiene competencia para fijar su Mar Territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de población y a su seguridad y defensas".(15)

Cuatro años antes, ya se hace referencia, en la Declaración de Santiago, a estos conceptos de posición Geográfica y a factores Geológicos y Biológicos.

El concepto de esa Declaración varió después para estos países, en 1966 el código civil de Ecuador, establece esa zona de 200 millas como Mar Territorial, para Chile sigue teniendo el concepto original y ahora el Perú lo denomina "Mar Jurisdiccional".

(15) SOBARZO, Alejandro. Op. Cit. pp. 50.

De todas maneras, estos Países, al menos, protegen tenazmente los recursos vivos de esta zona, los exploran a toda su capacidad, aunque su tecnología les impida por ahora, la exploración y explotación de otros recursos, como por ejemplo, los recursos minerales.

O sea, que las consecuencias Jurídicas fueron diversas, no obstante con los años, dichos países fortalecieron su tesis, misma que puede considerarse como el pivote del que ha partido la actual corriente innovadora del Derecho del Mar.

**CAPITULO II.-
SEGUNDA EPOCA DEL DERECHO DEL MAR.**

Hemos denominado 2ª Epoca del Derecho del Mar al presente capitulado, considerando el desarrollo cronológico, otorgándole a nuestra materia, una cuidadosa sistematización que le otorgue una mayor claridad a nuestro estudio.

Por esta razón la denominación de segunda época o segunda etapa del Derecho del Mar, se pretende establecer una delimitación, entre el Derecho del Mar Histórico, (aún con sus esfuerzos de codificación) y el Derecho del Mar, que podríamos llamar moderno caracterizado por la creación de normas mediante conferencias universales.

El período de la postguerra fue beneficioso para el Derecho Internacional en todos los ordenes. La creación del Derecho Internacional del Mar, por conferencias universales se dio como resultado del surgimiento de una mayor conciencia de la comunidad internacional, acerca de la necesidad de resolver grandes problemas por medio del concenso multilateral. Se comprendió que no hay tiempo para esperar el lento proceso evolutivo que lleva a la formación gradual de normas internacionales por el metodo de la costumbre, es decir, como era normal llegar a normas consuetudinarias. La necesidad apremiante de resolver problemas que se agravan rapidamente como la sobrepoblacion, el hambre, la falta de agua, la contaminación atmosferica y marina. En esos casos la comunidad internacional ha buscado soluciones en una conferencia universal. Tal es el caso del Derecho del Mar en esto que hemos denominado, segunda epoca, pues ahí tienen lugar las tres grandes conferencias universales.

1.- PRIMERA CONFERENCIA DE LA O.N.U., GINEBRA, 1958.

El poco éxito de la Sociedad de las Naciones en la difícil empresa de codificar el Derecho del Mar, no arredró a la O.N.U. que (esto, hay que subrayarlo) desde el principio de su creación inició trabajos sobre la materia.

Desde 1949, la Comisión de Derecho Internacional de Las Naciones Unidas preparó una lista de materias cuya codificación consideraba necesaria, entre otras el régimen de la Alta Mar y el Mar Territorial. Los trabajos de esta comisión se plasmaron en un informe de 73 artículos, 25 consagrados al Mar Territorial y 28 sobre el Alta Mar, en los cuales se incluían cuestiones como "Extensión del Mar Territorial", "Derecho de Paso Inocente", "Zona Contigua" y "Plataforma Continental".

La brillante labor de esta comisión dio lugar a la primera conferencia que por la resolución No. 1105 de la O.N.U. acordó convocar con el carácter de internacional de plenipotenciarios, tal como lo recomendó la multicitada comisión.

Se llevó a cabo del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron 86 Estados, de los cuales 79 eran miembros de la O.N.U. y 7 miembros de organismos especializados.

Los resultados de las labores de la conferencia se plasmaron en cuatro convenciones: La convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, la convención sobre el Alta Mar, la convención sobre Pesca y Conservación de

los Recursos Vivos de la Alta Mar y la convención sobre La Plataforma Continental.

El maestro Alfonso García Robles, en su obra "La Anchura del Mar Territorial" dice que la comisión de Derecho Internacional no tuvo el vigor suficiente para llevar a la conferencia un sólido planteamiento que tuviera un alcance a la altura de un nuevo planteamiento del Derecho del Mar "Es necesario hacer notar -dice el citado autor- que muchos artículos (...) dejaron que desear desde el punto de vista de un desarrollo progresivo del derecho internacional correctamente entendido, que proteja los intereses de los Estados en desarrollo, y ello a pesar de los esfuerzos que muchos miembros de la comisión hicieron, por conseguir que los artículos aprobados correspondiesen a la evolución dinámica de la vida internacional.[16]

A pesar de este juicio pesimista vertido por uno de los más activos y valiosos hombres que han dignificado la política exterior de México; la verdad es que contados sus defectos la comisión de derecho internacional realizó una labor histórica que marcó las líneas generales de la conferencia; y si esta primera conferencia no logro culminar en una convención, la culpa fue de las grandes potencias que bloquearon los grandes propositos originales.

Es importante reconocer que la delegación de México desempeñó una labor destacada en la discusión de problemas, como el de las líneas de base rectas, respecto a la anchura de las bocas de las bahías, el derecho de paso inocente y otros importantes aspectos.

[16] GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 25.

Por la trascendencia de esta aportación mexicana, es prudente detenerse en un breve análisis explicativo, al tratar de la aplicación del método conocido como "Lineas de Base Rectas", que en la práctica, es una extensión del Mar Territorial del estado libreño, cuando la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o cuando haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata; la comisión de derecho Internacional había estipulado que "las líneas de base" no se trazaran hacia escollos o bajos que emerjan intermitentemente ni a partir de ellos.

Pero la comisión preveía, que las aguas de una bahía serían consideradas como aguas interiores solamente si la línea trazada a través de una boca no era superior a 15 millas a partir de la línea de bajamar.

La conferencia modificó la primera disposición aprobando una propuesta de México, que permite el trazado de líneas de base hacia los escollos o bajos de que se trata o a partir de ellos, siempre que se hayan construido sobre ellos faros o instalaciones análogas que se encuentren siempre sobre el nivel del agua.

México propuso también, que se extendiera el límite de la anchura de la bahía a 24 millas marinas y la conferencia modificó las disposiciones originales adoptando estas tesis de México.

Al no llegar a un acuerdo sobre la anchura del Mar Territorial, tal como paso en la Haya en 1930, la conferencia contribuyó solamente a reconcentrar la atención internacional y la conciencia de las naciones sobre sus temas, así como a unificar criterios, pero no dio aportaciones concretas. Las

grandes potencias pesqueras adoptaron aptitudes razonables; pues no reconocieron que la vieja regla de las tres millas pertenecía ya al pasado, y que esta era ya un mecanismo que todos reconocían. Haciendo un lado la fuerza de la realidad o "cerrando sus oídos a las elocuentes lecciones de la historia, ignorando las conclusiones obvias de la conferencia de la Haya y haciendo caso omiso de las enseñanzas más recientes, tanto de las resoluciones interamericanas y de la labor preparatoria de la comisión de derecho internacional, trataron de exhumar el cadáver de la famosa regla de las tres millas para presentarla como una norma en la plenitud de su rigor".(17)

En lo referente a la Plataforma Continental, la conferencia recogió el espíritu de las proclamas del presidente Harry S. Truman de los E.U.A. que como ya mencionamos, fueron emitidos buscando conservar y utilizar prudentemente los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma debajo de la alta mar, pero contiguos a las costas de los Estados Unidos de Norteamérica, sujetándolos a su jurisdicción. Así las cosas, la conferencia recoge el criterio de considerar la Plataforma Continental "El Lecho de Mar y El Subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dichas zonas" (Esto se hace extensivo a las islas). Así se estableció en el Art. 1o. de esta convención sobre Plataforma Continental en esta conferencia.

El problema aquí estaba en el límite exterior de la plataforma, que según este artículo, dicho espacio submarino podrá llegar más allá de los 200 metros (puesto que dice que la profundidad de las aguas suprayacentes permite

(17) GARCÍA ROBLES, Alfonso. *Idem*, pp. 25.

la explotación de los recursos naturales de la zona) esto quiere decir, que el límite exterior de la Plataforma Continental irá avanzando hacia las profundidades oceánicas a medida que vayan avanzando los progresos científicos y tecnológicos que permitan su explotación. Esta es la llamada cláusula de explotabilidad. Se estableció entonces un límite que avanza o progresa. Varios autores mencionan que se trata de un límite flexible o elástico que sigue motivando hoy serias controversias.

A decir verdad, esto se mejoró en la tercera CONFEMAR, a propuesta de Chile y Mexico, como lo revisaremos mas adelante.

2.- SEGUNDA CONFERENCIA DE LA O.N.U., GINEBRA, 1960:

Se convocó para reunirse en la ciudad de Ginebra, del 17 de marzo al 16 de abril de 1960, con participación de 88 Estados, de los cuales 82 eran pertenecientes a la O.N.U. y 6 a organismos especializados. Se celebraron 14 sesiones plenarias.

Los debates de la conferencia mostraron que la anacrónica posición de las potencias marítimas, no había sufrido ninguna modificación substancial. Lucharon por imponer la fórmula rechazada en 1958, la de la anchura del Mar Territorial, limitada a 3 millas que ahora bondadosamente aceptaban que se extendiera a 6 millas y con una zona adicional de otras 6 millas para derechos exclusivos de pesca. Dicha fórmula fue nuevamente derrotada y la propuesta de las 6 millas pasó también a la tumba a reunirse con la de las 3 millas.

Alfonso García Robles afirma que, esta conferencia "Recordando con seguridad las advertencias que en 1958 se habían formulado inutilmente sobre los peligros de toda acción prematura, se abstuvo de adoptar decisión alguna acerca de la convocatoria de una nueva reunión para la codificación del Derecho del Mar. Habría que esperar mas de 10 años antes de que la asamblea general de la O.N.U. motivada por las labores relativas a la utilización de los fondos marinos y oceánicos en 1977, llegara a una resolución en diciembre de 1970 de que convenia convocar a una tercera conferencia que, debería reunirse en 1973".(18)

Pero veamos los aspectos esenciales de esta conferencia, que si bien es cierto, es la mas pobre de las que se han realizado en torno a nuestra materia, tambien lo es, que ofreció aportaciones rescatables.

El Doctor Luis Díaz Muller, en un sencillo pero significativo trabajo titulado "Breve Historia y Codificación del Derecho del Mar", considera que esta conferencia no tuvo ningún resultado debido a las contradicciones desarrolladas entre los países avanzados y los países en vías de desarrollo, ello no obstante, a la gran campaña realizada por los primeros, con el fin de alcanzar una armonía de intereses.

En efecto, la posición de ir en contra del límite de las 6 millas marinas estuvo basado en el derecho fundamentado y explicable de los países subdesarrollados por defender sus economías nacionales de la agresión de los países industrializados. García Robles señala que el representante de México formuló el 31 de marzo de 1960 algunas consideraciones que estimaba indispensables para que la conferencia pudiera tener éxito, dijo que: "Debemos

(18) GARCIA ROBLES, Alfonso. Ibidem, pp. 32.

ante todo evitar que la contemplación de los árboles nos haga perder de vista el bosque. Debemos tener una idea clara del propósito fundamental que perseguimos: Encontrar una fórmula que permita codificar la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías. Que se logre en base a un tratado debidamente ratificado, no haciendo aquí un documento académico... que se respete escrupulosamente el principio de igualdad jurídica de los estados".

Inspirándose en ideas justas realistas y constructivas, la delegación de México presentó una propuesta, que fue la única que difería substancialmente de las diversas fórmulas ya estudiadas en la conferencia de 1958.

El Art. 1o. de esta conferencia dice:

1.- Todo Estado tiene el derecho de fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite de 12 millas, medidas a partir de la línea de base que sea aplicable de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua aprobada por la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.- En los casos en que la anchura del Mar Territorial de un Estado sea menor de 12 millas, medidas como se establece en el párrafo anterior, el Estado tendrá una zona de pesca, contigua a su mar territorial, en la cual ejercerá los mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos del mar que en su Mar Territorial. Esa zona de pesca se medirá a partir de la línea de base desde donde se mida la anchura del Mar Territorial, y se extenderá hasta los límites siguientes:

- a) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 3 a 6 millas, hasta un límite de 18 millas;
- b) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 7 a 9 millas, hasta un límite de 15 millas;
- c) En los casos en que la anchura del Mar Territorial sea de 10 a 11 millas hasta un límite de 12 millas.

3) A los efectos de la presente Convención (o protocolo), por "milla" se entiende la milla náutica equivalente a 1,852 metros.

Según puede apreciarse por el texto de ese artículo, la propuesta tomaba como punto de partida, como no podía ser de otra manera, ya que estaba basada en el examen objetivo de la realidad, tanto en su aspecto jurídico, como en el orden práctico, que un Estado que fija la anchura de su Mar Territorial dentro del límite de 12 millas náuticas, no hace sino ejercer un derecho que legítimamente le corresponde conforme al Derecho Internacional contemporáneo, puesto que:

l) Tal anchura esta basada en lo que México ha venido llamando "la norma consuetudinaria de Derecho Internacional", que es una norma de contenido variable, y la única existente en la materia, puesto que, como es bien sabido, la anchura del Mar Territorial no ha llegado nunca a ser fijada en un instrumento internacional contractual de carácter general, ya sea este un tratado o una convención, y

2) La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, reconoció implícitamente que toda anchura del Mar Territorial que no exceda de 12 millas está "autorizada por el Derecho Internacional", dado que, en sentido positivo, no cabe otra interpretación a la proposición negativa del párrafo 2 del Art. 3 aprobado por la Comisión y que fue transmitido a la Primera Conferencia de Ginebra, párrafo en el que se declara que: "La Comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el Mar Territorial mas alla de 12 millas".

Pero una vez sentada esa premisa básica que puede considerarse no solo inobjetable, sino insoslayable, la propuesta establecía un procedimiento que, en la práctica, podría traducirse en que un considerable numero de los Estados que en ejercicio de sus facultades soberanas fijen la anchura de su Mar Territorial dentro del límite autorizado por el Derecho Internacional, se sientan inclinados a hacerlo a una distancia no mayor de 6 millas.

Con ese fin, la propuesta contemplaba un sistema de "compensación", ya que, lo mismo en el orden de las relaciones entre los Estados, no se puede esperar y menos aún exigir la abstención del ejercicio de derechos legítimos sino mediante una compensación adecuada. En consecuencia, la zona con derechos exclusivos de pesca prevista en la propuesta tenía una extensión que estaba en proporción inversa con la extensión que en cada caso se fijara al Mar Territorial. Así, por ejemplo, un Estado que fijase como máximo 6 millas de anchura a su Mar Territorial, dispondría de una zona de pesca adicional de 12 millas de extensión; un Estado cuyo Mar Territorial fuese de 9 millas, tendría derecho a una zona de pesca adicional de 6 millas, en tanto que un Estado que fijase 10 u 11 millas de

anchura de su Mar Territorial, solo dispondrá de una zona de pesca que le permitiese completar el límite de 12 millas. Finalmente, el Estado cuyo Mar Territorial fuese de 12 millas no tendrá zona de pesca adicional alguna.

Al explicar las ventajas que, desde un punto de vista pragmático ofrecía el procedimiento realista, justo y equitativo, delineado en esa propuesta, inspirada en el deseo de cooperar lealmente al éxito de la conferencia, el representante de México declaró, en el curso de su intervención del 31 de marzo a la que ya antes se ha aludido:

No parece que pueda esperarse razonablemente que el estado ribereño renuncie a un derecho inalienable, como es el de todo Estado a fijar la anchura de su Mar Territorial dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, a cambio de concesiones ilusorias. Lo único que podría encerrar probabilidades de éxito para que las potencias marítimas llegasen a obtener satisfacción en su deseo de que se fijase un mar territorial estrecho, sería que se estableciese, como lo hace la propuesta que México ha sometido, una compensación de valor real para el estado ribereño. Creemos que sólo esa compensación podría inducir a un número de los estados que aún no han ampliado la anchura de su mar territorial, no a renunciar a su derecho de fijar dicha anchura hasta el límite de doce millas, pero sí a abstenerse de hacer uso del mismo.

Desgraciadamente la respuesta conciliadora de México no tuvo de parte de las potencias marítimas una acogida favorable. El rechazo expreso o tácito del sistema sugerido -El que fué calificado de "Ingenioso", pero inaceptable- figuró en las intervenciones en el debate de los representantes de

todas esas potencias. Quedo así claramente demostrado que no era sólo un mar territorial estrecho, sino también una zona de pesca estrecha lo que pretendían alcanzar.

En vista de ello, la delegación de México, convencida de la inutilidad de persistir en su esfuerzo conciliatorio, decidió volver a la fórmula que había presentado desde 1958 durante la primera conferencia. Dicha fórmula quedó incorporada a una propuesta conjunta coauspiciada por México y otros 17 países de tres distintos continentes en la que se fundieron la propuesta mexicana original y la que habían sometido 16 países Afroasiáticos. La fórmula en cuestión consistía esencialmente en reconocer el derecho de todo Estado a fijar la anchura de su Mar Territorial, hasta un límite máximo de doce millas marinas, y, en caso de que le fijase una anchura menor, a completar dicho límite con una zona exclusiva de pesca.

La nueva propuesta conjunta no consiguió, sin embargo, ser adoptada por la conferencia. Parecida suerte corrió la propuesta auspiciada por Canadá y Estados Unidos -seis millas de mar territorial y seis millas adicionales con derechos exclusivos de pesca- En las que ambas potencias marítimas y pesqueras habían cifrado sus esperanzas de hacer aceptar una anchura máxima de seis millas para el mar territorial. Descartadas así esas dos propuestas, que eran las únicas que habían quedado para ser sometidas al veredicto de la conferencia en pleno después de los debates efectuados en la comisión plenaria de la misma, no le quedaba a la conferencia sino reconocer su fracaso, el cual se ha comprobado nuevamente la exactitud de la sabia advertencia que desde hacía más de 30 años había formulado el comité

preparatorio de la sociedad de las naciones para la conferencia de codificación de la Haya cuando dijo:

El comité cree de su deber señalar que el trabajo de codificación entraña el riesgo de traducirse en retroceso del derecho internacional si el contenido del instrumento de codificación se queda atrás de lo que es en realidad el Derecho existente.

3.- TERCERA CONFERENCIA DE LA O.N.U. SOBRE DERECHO DEL MAR (CONFEMAR)

La tercera conferencia sobre derecho del Mar representa hasta hoy el mayor éxito de la tendencia universal de la creación del derecho mediante la regla del consenso entre las naciones.

En un campo extraordinariamente complejo en el que existían innumerables intereses contradictorios, la conferencia logró transformaciones más radicales que las normas imperantes, y que las realizadas en siglos de práctica y desarrollo gradual.

No es extraño que se afirme que a partir de esta conferencia, el proceso de creación del derecho internacional ya no será igual que antes. La aceleración radical del proceso de creación del derecho, será probablemente el principal efecto de la tercera conferencia sobre derecho del mar.

La primera conferencia celebrada en Ginebra en 1958, y que constituyó un parteaguas muy importante, aún cuando no se llegó a la firma de una convención, la segunda conferencia celebrada en Nueva York en 1960,

que también culminó en un fracaso ya que no se llegó a una convención; y la tercera conferencia (CONFEMAR) que ha sido la más amplia en la historia, tanto en lo que se refiere al número de países participantes, como el tiempo que duró. También se puede decir que ha sido el aliento mas importante y de mayor éxito que ha tenido la comunidad Internacional para establecer un orden legal universal sobre esta materia.

Las décadas de los años 60 y 70 estaban caracterizadas por una relativa dinámica de expansión y reestructuración, por ejemplo, el Desmoronamiento del sistema colonial, impuesto por las grandes potencias como Francia e Inglaterra, lo cual cambia totalmente la correlación de fuerzas. Puede destacarse que desde 1945 hasta finales de 1970 mas de 80 ex-colonias, mediante luchas de liberación nacional conquistaron el estatuto de estados soberanos; además los actos protocolarios suscritos entre Washington y Moscú tendientes a impulsar una política de coexistencia pacífica entre los dos grandes bloques, entonces en voga, socialismo y capitalismo.

Todas estas políticas ayudaron a la realización de convenciones (Para limitación de armamentismo, fortalecimiento de la cooperación científico-tecnológica este-oeste). Contribuyó también al surgimiento de bloques políticos-económicos entre los países del tercer mundo (caso del grupo de los 77 y el grupo de los no alineados).

Esta dinámica permitió que se enmarcara en un contexto favorable, un proyecto de tratado internacional en cuanto al derecho Internacional del Mar; pues como es de entenderse, todos estos acontecimientos en su conjunto

hicieron a los países propugnar por la debida defensa de sus riquezas naturales por medio del derecho.

Las relaciones jurídicas Internacionales, en cuanto al mar, estaban regidas hasta 1970 por las anteriores conferencias de las Naciones Unidas de 1958 y 1960, que si bien es cierto, fueron favorables a la codificación de las normas de derecho del mar y los principios de la costumbre Internacional, había venido aplicando a los usos y aprovechamientos de los océanos, dejando aspectos importantes sin reglamentar. Temas tan importantes como los límites marinos en cuanto a: Mar Territorial, Zonas Pesqueras y Plataforma Continental; cuya reglamentación clara y desde un punto de vista universal, se hacía imprescindible.

Con los adelantos científicos y técnicos en la explotación de los mares surgieron interrogantes, en cuanto a la suerte que correrían los recursos marinos fuera de las jurisdicciones nacionales, ya que con las libertades tradicionales del régimen del mar abierto, estos recursos estaban expuestos a la apropiación por parte de los países industrializados, quedando en desventaja los países en desarrollo.

Uno de los antecedentes de mayor contundencia para la realización de la tercera CONFEMAR, fue sin duda, la intervención del embajador de Malta, Doctor Arvid Pardo, en 1967; ante la XXII Asamblea General de Naciones Unidas, conocida como la propuesta de Malta.

Entre otras cosas, el embajador Pardo propuso lo siguiente: "La creación de un Organismo con poderes adecuados para administrar para bien

de la humanidad, los fondos marinos y oceánicos que estén más allá de la jurisdicción nacional... Que los poderes y funciones de este Organismo queden incluidos en un tratado Internacional... Y, que los fondos marinos y oceánicos sean patrimonio común de la humanidad".

A esta iniciativa siguieron dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera de ese mismo año, la 2340 (XXII) que establecía una comisión "ad-hoc" con objeto de estudiar el asunto; y la segunda del 28 de diciembre de 1968, la 2477 (XXIII) que establecía de manera permanente una comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos.

La Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución 2750-C (XXV) del 17 de diciembre de 1970, convocó a los países integrantes de la comunidad Internacional -alrededor de 159-, a la realización de la tercera CONFEMAR en 1973.

El objetivo principal de esta conferencia fué: "Aprobar una Convención en la que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del Mar... teniendo presente que los problemas del espacio oceánico.

Figurando entre los problemas a tratar los siguientes:

a).- El establecer un Organismo Administrativo Internacional cuya función sería la de regular la explotación de hidrocarburos y nódulos polimetálicos en la zona fuera de la jurisdicción nacional.

b).- Determinar los límites de la plataforma continental.

c).- Codificar las normas aplicables a la navegación en alta mar, así como a través de los estrechos Internacionales y definir el concepto de aguas archipelágicas.

d).- Formular políticas para la pesca, --en especial de las especies altamente migratorias--, para la conservación de los mamíferos marinos; así como para regular las actividades de investigación científica y marina, y la contaminación.

e).- Establecer un mecanismo para el arreglo pacífico obligatorio de las controversias entre estados con o sin litoral.

La magnitud de dicha conferencia, con objeto de fijar normas jurídicas para la formulación del nuevo Derecho del Mar, llevó casi nueve años de discusiones divididas en once sesiones plenarias. En estas sesiones las negociaciones diplomáticas no dejaron de presentarse como una árdua lucha de intereses contrapuestos entre países de diferentes grados de desarrollo económico. Siendo uno de los principales obstáculos, el régimen para la explotación de los recursos no renovables (hidrocarburos y nódulos polimetálicos) de los fondos marinos y oceánicos. Presentándose una constante renuencia por parte de los Industrializados, a las resoluciones de la Asamblea General; caso de la "petición de una moratoria para la minería oceánica, hasta que se llegue a un acuerdo sobre un tratado Internacional".

Es necesario recordar, que los recursos minerales de esta zona adquirieron importancia comercial para los países Industrializados a raíz de la crisis de 1973 (política emprendida por la Organización de países exportadores

de petróleo, OPEP). Ante el temor de que los países del tercer mundo se alinearan en torno a otros minerales, los grandes consorcios multinacionales expanden sus actividades al estudio y exploración de los llamados nódulos polimetálicos en la zona Internacional donde no peligrarían sus inversiones de las posibles nacionalizaciones, ya que en los últimos años fue acrecentándose el grado de dependencia de los países Industrializados hacia el tercer mundo en estos recursos.

Se puede observar que el Estado o grupo económico que controle estos yacimientos dominará al mundo, ya que los minerales contenidos en los espacios oceánicos son de un carácter altamente estratégico.

De ahí, que no tardara la política estadounidense en presentar mociones paralelas, tendientes, antes que nada, a asegurarse gran parte de estas riquezas, en beneficio de su economía, soslayando los intereses de la comunidad Internacional en su conjunto.

Está por demás señalar, la importancia que reviste la minería oceánica para Estados Unidos; para 1976 este país importó el 98% de manganeso, el 98% de cobalto, el 71% de níquel y el 15% de cobre, elementos esenciales para el desarrollo de su industria pesada. De esto se desprende el informe del Instituto Geológico Estadounidense, donde se señala que "sin manganeso, cromo, platino y cobalto, no puede haber automóviles, motores a propulsión a chorro, satélites o ramas sofisticadas..." precisando que "...el liderazgo de la O.N.U., en el campo del mar, favorece a países antiestadounidenses del tercer mundo, que están siendo manipulados por la comunidad de estados Independientes y sus seguidores.

No obstante estas dificultades, a la fecha se ha logrado plasmar en la realidad un proyecto de convención, que regula el derecho del mar en todos sus aspectos. Representando una piedra angular de lo que es esta rama, el nuevo orden económico Internacional.

Uno de los aspectos que resaltan en la tercera CONFEMAR por su gran importancia, fue el mecanismo de aprobación del proyecto. Desde un principio los estados participantes acordaron, que una vez aceptadas las disposiciones, no podrían experimentar modificaciones a no ser sobre una base consensual; ya que las disposiciones durarían hasta que se acordara un texto que no produjera ninguna oposición.

Por sus características, este proyecto no solo responde a un intento más de codificación; además, deja sentir el carácter innovador sobre este nuevo régimen, en torno a lo que es el derecho positivo internacional del mar. El documento consta de 320 artículos agrupados en XVII partes e integrada por ocho anexos. Su contenido es detallado y en algunos casos muy técnicos, donde son tratados temas tradicionales del derecho del mar, así como aspectos jurídicos novedosos e innovadores, tales como: La zona económica exclusiva, estados archipelágicos, la autoridad y la zona internacional.

Entre los principales avances o logros alcanzados en esta conferencia se pueden citar los siguientes:

a).- Se resolvió el agudo problema en cuanto a la anchura de las aguas territoriales en doce millas, sobre las que el estado ribereño ejerce completa soberanía.

b).- Se aprobó por consenso, los derechos soberanos sobre los recursos vivos, así como los no renovables, que el estado ribereño ejerce en su Zona Económica Exclusiva de 188 millas, a partir del límite exterior del mar territorial.

c).- Se estableció el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos y la captura permisible. Principio por el cual el Estado ribereño, al determinar los límites de su propia capacidad pesquera permite a otros estados -- con o sin litoral-- pescar el excedente en su zona de 188 millas; hasta un límite base para la efectiva conservación de sus recursos.

d).- Se determinó la libertad de navegación y sobre vuelo de los estrechos Internacionales por naves de cualquier pabellón, sin afectar la condición jurídica de las aguas que forman dichos estrechos; así mismo, estas libertades no restringen el ejercicio de soberanía y jurisdicción, que los estados ribereños de los derechos que ejercen en estas aguas.

e).- Se reguló el régimen jurídico aplicable a los espacios oceánicos de los estados archipelágicos.

f).- Como uno de los conceptos más originales e innovadores del actual derecho del mar, la conferencia reglamenta los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, incluidos los nódulos polimetálicos del área de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional (zona Internacional). Para tal efecto la conferencia, establece un Organismo Internacional denominado La Autoridad, en el cual todos los Estados participantes de esta convención son ipso-facto miembros. Las funciones de este Organismo son las de organizar y

controlar las actividades en la zona, particularmente con miras a la administración de los recursos en lo referente a la explotación, exploración y comercialización. De tal suerte que "fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio Internacional y promuevan la cooperación Internacional en pro del desarrollo general de todos los países especialmente los Estados en desarrollo...".

g).- Por último, es necesario mencionar la creación del Tribunal Internacional del derecho del mar. Organismo Colegiado que se ocupará de resolver todas las controversias que se deriven de la aplicación jurídica que marca la convención.

En suma, los logros alcanzados en esta conferencia, marcan una posible alternativa para el desarrollo socio-económico de los países del tercer mundo, tanto desde el aprovechamiento de los recursos vivos --acceso a pesca, con la debida conservación y por consiguiente, la solución a sus necesidades alimenticias-- así como nuevas fuentes económicas provenientes de la explotación de la minería oceánica al formar parte integrante de la empresa que dependerá de la Autoridad.

Al concluir dicho trabajo, todos los Estados integrantes de la Comunidad Internacional se reunieron del 6 al 12 de diciembre de 1982, en Kingston, Jamaica, en la última etapa, que constituye la ratificación del proyecto de convención. existen dos tendencias contrapuestas en torno a la ratificación; por un lado, la de Estados Unidos, que al ver "peligrar sus intereses Imperialistas" ante un régimen justo y equitativo, como es el del "Patrimonio común de la humanidad", y al no haber podido convertir el tratado Internacional

del mar en un "Código Minero de Fronteras", lo cual significaba la posesión de los espacios oceánicos como propiedad privada, para la primera compañía minera que reclamara un sitio de explotación; no tardó en invitar a sus aliados a la celebración de un convenio de explotación: El Mini Tratado; contraviniendo lo estipulado en el documento de las Naciones Unidas.

Mediante este Tratado, se establecen concesiones mineras sobre los fondos marinos del pacífico, entre las islas Hawai y la costa Oeste de Estados Unidos. El supuesto Tratado prevé en primer lugar, que, las empresas de estos países, podrán presentar solicitudes para la explotación de las concesiones mineras en aguas profundas; en segundo lugar, deberá haber reparto equitativo de las concesiones entre las empresas interesadas de estos países; en tercer lugar, no se restringen el límite a la explotación de las concesiones mineras, y por último, establece que no habrá explotación comercial, antes de enero de 1988.

En la mayoría de los casos Estados Unidos controla el 50% del capital, teniendo en sus manos el control de las decisiones políticas que asumen estos consorcios.

Por otro lado, la posición de la mayoría de los países participantes, entre estos la de los tercer mundistas; que pugnan por la ratificación de esta tercera gran conferencia del derecho del mar, como uno de los logros de las Naciones Unidas mas equitativos y progresistas, en torno al desarrollo del derecho Internacional del mar.

3.1.- CUADRO CRONOLOGICO DE LOS PERIODOS DE SESIONES DE LA TERCERA CONFEMAR.

La comisión preparatoria celebró sesiones de carácter general entre 1971 y 1973 en Nueva York y Ginebra.

Después se fueron fijando sucesivamente las fechas de los períodos de sesiones de la tercera CONFEMAR de las Naciones Unidas.

El primero de ellos tuvo un carácter organizador y se llevó a cabo del 3 al 15 de diciembre de 1973 en Nueva York.

El segundo período, ya de carácter sustantivo, se celebró en Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974.

El tercer período se llevó a cabo en Ginebra, del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975.

El cuarto período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York del 7 al 15 de mayo de 1976.

El quinto período de sesiones se realizó en Nueva York, en agosto de 1976.

El sexto período de sesiones se efectuó en Nueva York, de mayo a julio de 1977.

El séptimo período de sesiones se llevó a cabo en Ginebra, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978.

El octavo período de sesiones se realizó en Ginebra, del 21 de marzo al 27 de abril de 1979.

El noveno período de sesiones, en su primera parte se llevó a cabo en Nueva York hasta abril de 1980.

3.2.- COMENTARIO GENERAL AL PERIODO DE SESIONES DE LA TERCERA CONFEMAR.

Se destacan a continuación de manera particular, los aspectos trascendentes que en general se pueden resumir como avances cualitativos de la tercera CONFEMAR.

Concluyentemente esta ha sido a toda luces el momento cumbre del derecho del mar, pero también al mismo tiempo, expresión elocuente de que no será posible en lo que resta del presente siglo, llegar a un consenso que obligue a todas las naciones a ceñirse a una convención, cuyas normas sean fruto de estos esfuerzos encomiables, tal vez esta situación no sea en realidad grave, pues al fin y al cabo se estaría en peores condiciones si no hubiera por lo menos esta conciencia, sobre la necesidad de reglamentar el equitativo aprovechamiento del mar. No olvidemos que esta problemática tiene fundamentalmente su origen en lo que bien podría llamarse "el talón de Aquiles" del derecho Internacional; lo que incluso a llevado a algunos tratadistas a negarle el valor de sistema jurídico, en virtud de que carece del

elemento de la coercibilidad, que en el contexto de la teoría Kelseniana del derecho a sido concebida como elemento vital de la norma jurídica.

Así, nos encontramos con que los grandes avances de la tercera conferencia sobre derecho del mar, extraordinarios desde el punto de vista de la nueva dimensión del derecho enmarcado en el nivel de la solidaridad Internacional, abre caminos con pretensiones de juridicidad revolucionarias, pero es aún enorme la fuerza de la inercia costumbrista y retardatária, en la dinámica de los grandes intereses Imperialistas y Neocolonialistas cuya lógica no acepta más diálogo y negociación que la que impone la fuerza, poder tecnológico, militar y económico. Es tal vez por ello que el texto aprobado como convención, resultante de la tercera CONFEMAR, aún en nuestros días no ha sido ratificado por todos los países que se comprometieron en Caracas, Venezuela, en 1982, tras casi diez años de labor, (para dar una idea de lo complejo de este fenómeno baste decir, que Venezuela, país latinoamericano que abrió sus puertas a la tercera CONFEMAR, finalmente votó en contra de la convención).

En los nueve períodos de sesiones en los que se desarrolló este evento Internacional, se trataron realidades y situaciones totalmente distintas de aquéllas que habían contribuído a desarrollar el antiguo derecho del mar.

Representó una verdadera empresa lograr un margen de negociación importante entre 156 Estados, con sus correspondientes delegaciones, sobre temas económicos tan relevantes y delicados como el de el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, al igual que el referente a sus conservación; el de acceso al mar y desde el mar para los Estados sin litoral; pero sobre todo, el relacionado con la creación y regulación

de una nueva zona marítima conocida como "Zona Económica Exclusiva". Casi diez años de trabajo giraron en torno a estos grandes temas.

Es importante destacar que casi a mediados de la conferencia en 1975, varios países dieron pruebas de actos unilaterales y bilaterales, inspirados en los avances y consensos de la misma, tal es el caso de México que en 1975, elevó a rango Constitucional la Zona Económica Exclusiva, figura central de las Instituciones que forman el nuevo derecho del mar.

**CAPITULO III.-
EL SURGIMIENTO DEL NUEVO DERECHO DEL MAR Y EL CONCEPTO
DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.**

1. HACIA LA CONSOLIDACION DEL DERECHO DEL MAR.

Esta elaboración formativa del Derecho del Mar no siguió el sistema tradicional del Derecho Internacional, sino que encontró en las conferencias internacionales especializadas una fuente vital para su consolidación.

Podríamos apuntar parafraseando al maestro Jorge Castañeda, que la fuente primordial del Derecho del Mar de nuestro tiempo es el consenso al que se llega en las grandes conferencias.

Es indiscutible que en éste proceso, Latinoamérica ha desempeñado un papel inusitado. Pocas veces nuestros países han contribuido en una materia jurídica de manera tan múltiple y decidida. La idea del Mar Patrimonial tuvo su origen en la declaración Chilena de 1947, retomando audazmente la designación Norteamericana denominada proclama Truman. Este planteamiento de Chile, seguido de inmediato por otros países Sudamericanos influyó poderosamente en la configuración de "La tesis de las 200 millas nauticas". En ese contexto es justo decir que corresponde a Chile ser el primer país del mundo en establecer una zona marítima de 200 millas. Para mayor ilustración esto se estableció mediante declaración oficial del 23 de junio de 1947 "proclamando la soberanía nacional sobre el zócalo continental y mares adyacentes a las costas Chilenas, a fin de impedir que actividades ilícitas amenacen mermar o extinguir las considerables riquezas que se contienen en los mares que son indispensables al bienestar y progreso de los respectivos pueblos, propósito cuya justicia es indiscutible".

Como se advierte del origen de la Zona Economica Exclusiva; tiene como raíz un contenido eminentemente económico, consecuentemente la consolidación del Derecho del Mar se logra al orientarse su codificación, más que en el sentido técnico-jurídico en un sentido tecnológico-económico.

"El Mar Patrimonial" padre de la idea de una Zona Economica Exclusiva, constituye en el contexto jurídico, el ejercicio de competencias especializadas que el estado riverseño proyecta sobre los recursos marinos, a efecto de incorporarlos a la soberanía nacional y aplicarlos al desarrollo de la economía de sus pueblos, elevando así la calidad de vida de sus habitantes.

A decir verdad, esta fué la tesis que incorporó México a rango constitucional, siendo al mismo tiempo la idea de fondo que anima el parrafo octavo del artículo 27 constitucional. Esta fue la filosofía que animó al presidente Echeverría en su declaración de Alejandria, Egipto, cuando dijo que nuestro Mar Patrimonial serviría de reserva de alimentos.

Fundamentalmente la consolidación del Derecho del Mar se logra en la tercera conferencia de la D.N.U. Podríamos decir que si se nos pidiera delimitar un punto histórico que separara al Derecho del Mar tradicional y el nuevo Derecho del Mar, este sería indiscutiblemente la propuesta auspiciada por Malta a través del Doctor Arvid Pardo y que hizo despertar un Derecho del Mar de su letargo y abrir un nuevo horizonte hacia su consolidación definitiva, la cual tendrá que lograrse plenamente al reabrirse el debate sobre el tema, pues no es justo que la lucha emprendida en el marco Internacional por una mejor organización y distribución de los beneficios del mar se queden en una aspiración no establecida en derecho vivo y eficiente. Reglamentar el uso de los mares es

un objetivo que involucra a toda la humanidad. La complejidad y la dificultad para alcanzar consensos que se respeten y se cumplan sigue siendo un reto del trabajo diplomático contemporáneo. Pienso que México, país tradicionalmente pasifista y que es respetado en los foros internacionales por su vocación en cuestiones económicas con un trasfondo social y humanístico tiene aquí una tarea insoslayable.

En este orden de ideas creo que la necesidad de consolidar el Derecho del Mar, sigue teniendo como base, la premisa de que los recursos del mar son como un bosque que debe tener la mejor manera de protegerse al explotarlo. Sin embargo, cuando nos excedemos en la explotación de un recurso renovable mas allá de cierto límite deja de ser un recurso renovable, entonces la llamada -sobrepesca- es una explotación de los recursos del mar de manera excesiva que ha producido una disminución de ciertas especies valiosas en todas partes del mundo. Hay pues, una sobre-explotación, y con ello, surge la necesidad de reglamentarla, no debe de olvidarse de que quienes empesaron a dar una respuesta a ésta sobre-explotación de estos recursos, fueron los países del pacífico sur; surgiendo así la idea del Mar Patrimonial. Había un exceso de explotación y entonces estos países no disponían del instrumento jurídico que hoy conocemos, pero que entonces no existía. Su reacción natural fue simple y sencillamente decir: Vamos a ampliar la zona jurisdiccional, el Mar Territorial, vamos a impedir la pesca de extranjeros para restablecer el equilibrio.

2.- EL NUEVO ESPACIO MARINO, ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Un importante avance tecnológico logrado en las últimas décadas en la exploración y utilización del Mar, hizo indispensable que se renovara el

Derecho del Mar, principalmente impulsada esta acción por los países litorales en vías de desarrollo y sin tecnología propia. De lo contrario, la posesión de la tecnología por un pequeño grupo de naciones, traera como consecuencia la continuidad de un autentico colonialismo marino, que hasta ahora se ha vivido, aunque desde luego no tan completo como el del siglo XVI y XIX, que tuvo practicamente parcelado al mundo.

Ahora, las condiciones históricas son distintas y el nuevo Derecho del Mar que se asigne podra impedir el impune saqueo de las riquezas de la tierra por unos cuantos.

El concepto tradicional sobre el mar, aparte de estar en crisis, ya esta totalmente superado. no es el estatuto que lo rige un regimen consecuente con un RES NULLIUS ni tampoco de RES NULLIUS COMUNIS USUS, sino que ha surgido ya el concepto de un Mar con profundo contenido económico, que debe de servir para beneficio de los Estados a través de sus mares patrimoniales y ayudar a elevar asi el nivel económico y social de los países en vías de desarrollo, por otra parte, también constituye un patrimonio común de la humanidad precisamente donde terminan las aguas sujetas a la jurisdicción nacional.

El término Mar patrimonial fue mencionado por vez primera en 1970, en Chile, por el Señor Gabriel Valdez, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, en un discurso pronunciado en ese año señaló que la zona sujeta a la jurisdicción estatal debería comprender ademas del criterio barimetrico de la profundidad, un Mar patrimonial de hasta doscientas millas donde existia libertad de navegación y sobre vuelo.

Después, es el Internacionalista, Chileno también, Edmundo Vargas Careño, quien vuelve a hablar del término de Mar patrimonial, en la conferencia pronunciada en la Universidad de Rhode Island, Estados Unidos, en 1970.

Dicho profesor presentó al Comité Jurídico-Interamericano, en 1971, un informe preliminar donde vuelve a mencionar el Mar patrimonial. En el documento presentado ante dicho Comité define al Mar patrimonial como el espacio Marítimo en el cual el Estado ribereño tiene derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del Mar adyacente a sus costas y del subsuelo y suelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine, de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

Podríamos anotar que la Zona Económica Exclusiva es una franja que termina a 200 millas náuticas, a partir de la línea de base, en la que el Estado ejerce un derecho de propiedad eminente sobre los productos del mar y los recursos minerales del lecho y sub-suelo marino. Lo anterior porque realmente, es el caso de los recursos vivos, el Estado captura estos productos y puede concesionar la captura de los excedentes a otros Estados.

En el caso de los recursos naturales del lecho y sub-suelo marino, deberá considerarse como bienes del dominio directo de la Nación y que enumera el artículo 27 Constitucional, en su párrafo cuarto.

Atendiendo a la obligación que tiene el Estado de dar acceso a embarcaciones extranjeras para capturar el excedente de la captura permisible, podra considerarse al derecho del Estado como un derecho condicional.

Entonces, en la Zona Económica Exclusiva, el Estado no afirma su Soberanía sobre los recursos, sino afirma su propiedad sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, en una superficie maxima calculada en dos millones cuatrocientos mil kilometros cuadrados.

Tratados así los recursos naturales, las fracciones II, III y IV del artículo 4o., de la actual Ley Reglamentaria del parrafo octavo del artículo 27 Constitucional, que se refiere a derechos exclusivos y jurisdicción estimamos que contienen una buena redacción y son afines a una buena técnica jurídica.

La Zona Económica Exclusiva, es el muro de agua interpuesto por las naciones débiles ante la agresiva capacidad científica de casi todas las naciones altamente desarrolladas tecnológicamente.

Refiriendose a la importancia de la pesca, o mejor dicho a la necesidad cada día mas grande, de los distintos países hacia los productos del mar, el Lic. P. Ocampo Calderon escribió: "La humanidad vuelve hacia el mar para encontrar en él su sustento". Los países que han sido favorecidos por la naturaleza con gran riqueza pesquera, tienen el derecho y la obligación de protegerla, sin que para ello el concepto de Mar territorial pueda ser una barrera, ya que tal protección interesa, tanto o mas que al país de que se trate, a la misma humanidad.

3. SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA TERCERA CONFEMAR.

Es oportuno para esta investigación hacer un breve estudio sobre la gestación del moderno concepto de Zona Económica Exclusiva, en el contexto de la gran tercera conferencia del mar. Si bien es cierto, en el capítulo anterior se hizo un análisis general de dicha conferencia, también lo es que para una mejor comprensión de esta materia se impone irnos a una consideración pormenorizada sobre el desarrollo del concepto en algunos períodos de secciones que son de estimarse muy importantes en este propósito.

En realidad el tema de Zona Económica Exclusiva no fue tema central, aunque si, un tema muy importante. En el tercer periodo de secciones celebrado en Ginebra, la idea deja de serlo y se configura un documento importante, en el que ya inclusive se contemplan características nuevas a un concepto de Zona Económica Exclusiva, como sería el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica, y la preservación del medio marino.

Aquí ya hay una visión integral del concepto de Zona Económica de 200 millas. Esa visión fue tomando forma por medio de los grupos informales de negociación y por un grupo oficioso que llevaba el nombre de su presidente, el ministro de transportes noruego.

Este grupo se denominó, "Evensen" y el documento preparado por el se considera una aportación muy valiosa, pues logran poner fielmente de relieve la postura de la gran mayoría de los que intervinieron en los trabajos. Al

respecto, el licenciado A. Sovarzo escribe: "Asta algunos territorialistas (es decir, que se ceñían cerradamente a la idea de un mar territorial extenso) presentaron tesis que, aunque supuestamente reflejaban su postura tradicional, indican un acercamiento con la tesis de Zona Económica Exclusiva".(19) Posteriormente se va definiendo en la conferencia con más precisión el concepto de Zona Económica Exclusiva. En una sección especial se recoge la cuestión de esa zona y se va definiendo sus características, la de ser esencialmente una zona contigua al Mar Territorial, donde el estado ribereño ejerce derechos de soberanía en todos los recursos naturales hasta una distancia de 200 millas nauticas medidas desde la costa.

Sería en Nueva York, durante el tercer período de sesiones, celebrado en mayo de 1977 cuando se organizaron tres comisiones importantes en este contexto. La primera, tenía como objetivo el estudio de la cuestión relativa a los fondos marinos y oceánicos y la posibilidad de la organización de una autoridad para dirigir la administración de los mismos. La segunda comisión, se refiere a un proyecto presentado por Zambia que recoge una declaración de los estados en desarrollo que no tienen litorales. Las principales potencias marítimas demandaban el derecho de tránsito libre y sin impedimentos, pero una de las preocupaciones fundamentales de los países sin litorales, recogía también en la proposición de Kenya, que al referirse a la cuestión de la Zona Económica Exclusiva reconoce "la necesidad de tomar en consideración los derechos de los estados en vías de desarrollo que no tienen acceso al mar, y los estados con plataforma continental encerrada, incluyendo el derecho de acceso al mar y el derecho de tránsito. Todas estas situaciones propuestas por estados con desventajas geográficas, las recogía esta comisión.

[19] SOBARZO, Alejandro. Ibidem, pp. 45.

La tercera comición fue a la que le tocó el tema de la Zona Económica Exclusiva, y específica en su artículo 55: "La Zona Económica Exclusiva es una zona situada fuera del Mar Territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicciones del estado ribereño y los derechos y libertades de los demas estados se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente convención".

A continuación, por la importancia que reviste para este trabajo, se transcribe la parte quinta a que se ha hecho antes referencia y que a la postre, en 1982, en el onceavo periodo de secciones seria aprobado como convención:

Artículo 55

Regimen jurídico específico de la Zona Económica Exclusiva.

La Zona Económica Exclusiva es una Zona situada fuera del Mar Territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico y jurisdiccional del Estado Ribereño y los derechos y libertades de los demas Estados se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente convención.

Artículo 56

Derechos, jurisdicción y obligación del Estado Ribereño en la Zona Económica Exclusiva.

1.- En la Zona Económica Exclusiva el Estado Ribereño tendra:

a).- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y subsuelo del Mar y las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la explotación económica de la zona como la producción de energía derivados del agua, de las corrientes y de los vientos.

b).- Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de la presente convención con respecto a:

II.- El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

III.- A la investigación científica y submarina

IV.- A la preservación del medio marino.

c).- Otros derechos y obligaciones previstos en la presente convención.

2).- En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en la Zona Económica Exclusiva, con arreglo a la presente convención, al Estado Ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de los demás Estados y actuará de una manera compatible con las disposiciones de la presente convención.

3).- Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho y al subsuelo del mar se ejercerán de conformidad con la parte VI.

Artículo 57Anchura de la Zona Económica Exclusiva.

La Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas máximas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

Artículo 58Derechos y Obligaciones de otros Estados de la Zona Económica Exclusiva.

1).- En la Zona Económica Exclusiva todos los Estados, tanto Ribereños como sin litoral, gozarán con sujeción a las disposiciones de la presente convención, las libertades de navegación, sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas mencionadas en el artículo 87 y de otros usos del Mar Internacionalmente legítimos totalmente relacionados con dichas libertades como las vinculadas al funcionamiento de naves, aeronaves y cables y tuberías submarinas, y que sean compatibles con las demás disposiciones de la presente convención.

2).- los artículos 88 al 115 y otras normas pertinentes del Derecho Internacional se aplicarán a la Zona Económica Exclusiva, con arreglo a la presente convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y obligaciones del Estado Ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos del Estado Ribereño, de conformidad con las disposiciones de la presente convención y otras normas de Derecho Internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta parte.

Artículo 59.Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva

En los casos en que la presente convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado Ribereño o a otros Estados en la Zona Económica Exclusiva y surja un conflicto entre los intereses del Estado Ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto deberá ser resuelto sobre una base de equidad, y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en conjunto.

Artículo 60Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la Zona Económica Exclusiva.

1.- En la Zona Económica Exclusiva el Estado Ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como de autorizar y reglamentar la construcción explotación y utilización en dicha zona de:

- a).- Islas Artificiales.
- b).- Instalaciones y estructuras para los fines previstos en el artículo 56 y para otras finalidades económicas.
- c).- Instalaciones y estructuras que pueden obstaculizar el ejercicio de los derechos de del Estado Ribereño en la zona.

2.- El Estado Ribereño tendrá la jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluso la jurisdicción en materia de disposiciones aduaneras, fiscales, sanitarias, de seguridad y de inmigración.

3.- La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras será debidamente notificadas y se mantendrán medios permanentes para señalar su presencia. Todas las instalaciones o estructuras abandonadas o que queden en desuso deberán ser completamente retiradas.

4.- Cuando sea necesario, el Estado Ribereño podrá establecer alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de seguridad razonables en las cuales podrá adoptar medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la navegación así como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

5.- El Estado Ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes. Dichas zonas se establecerán de manera tal que guarden la debida relación con la índole y funciones de las islas artificiales, instalaciones y estructuras y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros al rededor de estas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepciones autorizadas por las normas internacionales generalmente aceptadas salvo recomendación de las organizaciones internacionales pertinentes.

6.- Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observar las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones y estructuras y

zonas de seguridad. la extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificadas.

7.- No podrán establecerse islas artificiales, instalaciones y estructuras ni zonas de seguridad alrededor de las mismas que obstaculicen la utilización de las rutas marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

8.- Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen Mar Territorial propio y su existencia no afecta la delimitación del Mar Territorial de la Zona Económica Exclusiva o de la Plataforma Continental.

Artículo 61

Conservación de los recursos vivos.

1.- El Estado Ribereño determinará la captura permisible de recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva

2.- El Estado Ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, se asegurará mediante las medidas pertinentes de conservación y ordenación, de que la preservación de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva no se vean amenazadas por un exceso de explotación. El Estado Ribereño y las organizaciones componentes, sub-regionales y mundiales, según proceda, cooperarán con este fin.

3.- Dichas medidas tendrán asimismo la finalidad de mantener y establecer las poblaciones de las especies pescadas a nivel que puedan

producir el máximo rendimiento constante, con arreglo a los factores económicos y ambientales pertinentes, entre ellos las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los países en desarrollo y teniendo en cuenta las modalidades de pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualquier otras normas mínimas subregionales, regionales o mundiales generalmente recomendadas.

4.- Al establecer medidas, el estado riverseño tendrá en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies pesqueras o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones asociadas o dependientes por encima de los niveles a los cuales su producción pueda verse gravemente amenazada.

5.- periódicamente se aportarán o intercambiarán datos científicos, estadísticos sobre la captura y las actividades pesqueras y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales, según proceda y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la Zona Económica Exclusiva.

Artículo 62

Utilización de los recursos vivos.

1.- El Estado promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva sin perjuicio del artículo 61.

2.- El Estado Ribereño determinará su capacidad de explotar los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva. Cuando el Estado Ribereño carezca de la capacidad necesaria para pescar toda la captura permisible, mediante acuerdos u otros acuerdos u otros arreglos y de conformidad con otras modalidades, condiciones y reglamentos mencionados en el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de los artículos 69 y 70 sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se menciona.

3.- Al dar a otros Estados acceso a su Zona Económica Exclusiva con arreglo a este artículo, el Estado Ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros casos la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado Ribereño correspondiente para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los países en desarrollo de la región y subregión con respecto a la pesca de parte de los excedentes, y de las necesidades de reducir al mínimo la perturbación de la economía de los Estados cuyos nacionales han pescado habitualmente en la zona o han hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones.

4.- Los nacionales de otros Estados que pesquen en la Zona Económica Exclusiva deberán observar las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en los reglamentos del Estado Ribereño. Estos reglamentos estarán en consonancia con la presente convención y podrán referirse, entre otras cosas a las siguientes cuestiones:

a).- La concesión de licencias a pescadores, buques y aparejos de pesca incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso

de los Estados Ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo o la tecnología de la industria de la pesca.

b).- La determinación de las especies que puedan capturar y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o complejos de población o con la captura de buques durante un periodo de tiempo, o con la captura por nacionales de un Estado durante un período determinado.

c).- La regulación de las temporadas y zonas de pescar, el tipo, el tamaño y cantidad de aparejos, y los números, tamaños y tiempos de buques pesqueros que puedan utilizarse.

d).- La fijación de la edad y el tamaño de los peces y otras especies que puedan capturarse.

e).- La determinación de la información requerida de los buques pesqueros, con inclusión de estadísticas sobre captura y nivel de actividad e informes sobre la posición de los buques.

f).- La realización bajo la autorización y control del Estado Ribereño, de determinados programas de investigación de pesquerías y la regulación de la realización de tales investigaciones, incluido el muestreo de las capturas, el destino de las muestras, y la comunicación de datos científicos conexos.

g).- La colocación de observadores o personal en formación a bordo de tales buques por el Estado Ribereño.

h).- La descarga de esos buques de toda la captura, o por parte de ella, en los puertos del Estado Ribereño.

i).- Las modalidades o condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación.

j).- Las necesidades en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología de la pesca, incluido el aumento de la capacidad del Estado Ribereño para emprender investigaciones en materia de pesquería.

k).- Los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones.

5.- Los Estados Ribereños darán a conocer debidamente los reglamentos en materia de conservación y ordenación.

Artículo 63

Relaciones que se encuentran dentro de las Zonas Económicas Excluyivas de dos o mas Estados Ribereños o dentro de la Zona Económica Excluyiva o en una zona fuera de esta ultima pero adyacente a ella.

1.- En caso de que las Zonas Económicas Excluyivas de dos o mas Estados ribereños contengan poblaciones idénticas o de especies asociadas, estos estados procuraran, sea directamente o sea por conducto de las

organizaciones subregionales o reionales competentes, concretara las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones sin perjuicio de las demás disposiciones de esta parte.

2.- En caso de que la Zona Económica Exclusiva y una zona fuera de esta última adyacente a ella contenga poblaciones idénticas o de especies asociadas, el estado ribereño y los estados que practican, la pesca de más poblaciones en la zona adyacente procurarán que sea directamente o sea por conducto de las organizaciones subregionales competentes, concretar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la zona adyacente.

Artículo 64.

Especies altamente migratorias.

1.- El estado ribereño y los demás estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el anexo I cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes con miras a asegurar la conservación y promover la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva. En la región donde no exista una organización internacional competente, el estado ribereño y los demás estados cuyos nacionales pesquen esas especies en la región colaborarán para establecer una organización de este tipo y participarán en sus trabajos.

2.- Las disposiciones del párrafo 1 se aplican junto con las disposiciones de esta parte.

Artículo 65.Mamíferos marinos.

Ninguna de las disposiciones de la presente convención menoscaba el derecho de un estado ribereño o de una organización internacional, según proceda, a prohibir, regular y restringir la explotación de los mamíferos marinos. Los estados cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, con miras a la protección y ordenación de la explotación de los mamíferos marinos.

Artículo 66Poblaciones anádromas.

1.- Corresponderá a los estados en cuyos ríos tengan su origen las poblaciones anádromas, el interés y la responsabilidad primordial por tales poblaciones .

2.- El estado de origen de las poblaciones anádromas asegurará su conservación, mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas que rijan la pesca en todas las aguas hacia tierra del límite exterior de su Zona Económica Exclusiva. Como también la pesca a que se refiere el apartado B del párrafo 3. El estado de origen podrá, previa consulta con otros estados mencionados en los párrafos 3 y 4, que pesquen en esas poblaciones, fijar la captura total permisible de las poblaciones originarias de sus ríos.

3.- La pesca de especies anádromas se llevará a cabo únicamente en las aguas hacia tierra de los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas,

excepto en los casos en que ésta disposición pudiera acarrear una perturbación económica a un estado que no sea un estado de origen. Con respecto a la pesca fuera de los límites exteriores de la zona económica exclusiva, los estados interesados realizarán consultas con vistas a llegar a un acuerdo acerca de los términos y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación y las necesidades del estado de origen en relación a estas especies.

a).- El Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada a otros estados que pesquen en esas poblaciones, teniendo en cuenta la captura normal, la forma que realicen sus actividades estos estados y las zonas en que se ha llevado a cabo esa pesca.

b).- Los Estados mencionados en el apartado a que participen por acuerdo con el estado de origen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en particular mediante desembolsos hechos con ese fin, recibirán especial consideración del estado de origen en cuanto se relacionen con la captura de poblaciones poriginarias de su país.

c).- La aplicación de los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva se hará por acuerdo entre el estado de origen y los demás estados interesados.

4.- Cuando las poblaciones anádromas migren a aguas hacia tierra de los límites exteriores de la zona económica exclusiva de un estado que no sea el estado de su origen, o a través de ellas, dicho estado cooperará con el estado

de origen en lo que se refiere a la conservación y ordenación de tales poblaciones.

5.- El estado de origen de las poblaciones anádromas y los demás estados que pesquen esas poblaciones harán los arreglos para la aplicación de las disposiciones de este artículo cuando corresponda, por intermedio de las organizaciones regionales.

4.- SU NATURALEZA JURIDICA.

Refiriéndonos concretamente al mar, los recursos naturales que de él se extraen pueden extinguirse, como de hecho ha ocurrido con algunas especies marinas, tal es el caso de la ballena, de los lobos marinos, etcétera.

En concreto, ha sido el hombre el causante de esta depredación y por eso es que ha sido necesario que en los países de haya iniciado el estudio del derecho del mar, aplicando al respecto varias ciencias como la biología, la ecología, etcétera, se han buscado procedimientos para que por medio del derecho sea regulada la acción del hombre en el usufructo de las especies marinas.

Ahora, así como a través del derecho se busca el control adecuado de la explotación pesquera, también se han buscado procedimientos para la protección en el usufructo de los fondos marinos, del subsuelo, concretamente en la riqueza mineral y de hidrocarburos, y la pesca desde luego, por lo que es precisamente por esto último que ha nacido el concepto de zona

económica exclusiva en nuestro país, mar patrimonial para algunos, mar territorial para otros.

Respecto a la naturaleza de la zona económica exclusiva; según R. González Sosa, ya que se ha reconocido a instancias de México que "Dicha zona no es una zona de alta mar con excepciones a favor del estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás estados, sino un área con un régimen jurídico singular".

Lo que resulta evidente es que la actual zona económica exclusiva, no es, ni mar territorial, ni alta mar, y se podría decir que el concepto contiene ingredientes de estos dos últimos, o sea, es un concepto híbrido, ecléctico.

No es mar territorial, porque en la zona económica exclusiva el estado ribereño ejerce derechos soberanos "Solamente sobre los recursos" que en ella se localizan, y no sobre la zona misma, que es el caso de la soberanía que se ejerce sobre el mar territorial. Este es la faja oceánica, por lo general de doce millas náuticas de ancho y sobre la cual el estado ejerce plena soberanía. Por eso se le ha llamado "territorio marítimo".

Con esta diferenciación entre las dos zonas, resulta incorrecto afirmar que con el establecimiento de la zona económica exclusiva se duplica el territorio nacional, en el caso de México.

Los conceptos de "soberanía y jurisdicción" que contiene el nuevo párrafo octavo del artículo 27 Constitucional son bien distintos. La naturaleza de ellos es totalmente diferente, y de ahí nacen dudas respecto a que sea válido

considerar que se hable de una zona marítima en donde se ejerza soberanía y jurisdicción a la vez., pues lógico es que bastaría emplear sólo el primero de los conceptos enunciados.

Quienes han escrito ya cuestiones relativas a lo que es el nuevo derecho del mar, en concreto, sobre mar patrimonial, o zona económica exclusiva, se inclinan en el sentido de que hablar al mismo tiempo de estos dos conceptos referidos a una misma zona marítima, indican que con esto se pretende describir un espacio marítimo diferente de la noción del mar territorial Estrictu Sensu. O sea, que el estado ribereño ejerce soberanía sobre todos los recursos de la zona, y a la vez, proyecta diversas competencias especializadas (jurisdicción) a efecto de proteger adecuadamente dichos recursos.

La cuestión allí es que se olvida el principio jurídico de que "quien puede lo más, puede lo menos", por lo que bastaría que se usara la palabra soberanía únicamente.

En todo caso sería mejor que se hablara de jurisdicción o de competencias, únicamente, ya que esta delimita a la primera: Conceptos que por su misma naturaleza podrían ser descompuestos al detallar la clase de competencias especializadas que el estado podría ejercer en la zona y no emplear el concepto de soberanía, que por su naturaleza jurídica universal, no puede ser descompuesta en varios elementos, y esa es la impresión que da la redacción de este párrafo constitucional.

El concepto soberanía solo acepta dos elementos, que son características del poder soberano, que representa la palabra en sí:

"independencia y supremacía". La primera refiriéndose a las relaciones internacionales, sobre las que el poder soberano existe sobre bases de igualdad con relación a los demás estados soberanos; y la segunda característica refiriéndose a la soberanía interior, respecto a la cual no hay discusión alguna.

Felipe Tena Ramírez, en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" dice: "...del proceso histórico que a grandes rasgos hemos reseñado, la doctrina europea ha recogido los siguientes datos: la soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del estado por cualquier otro poder; concepto negativo que se traduce en la noción positiva de "una potestad pública" que se ejerce autoritariamente por el estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional".

Con relación a este concepto de soberanía, como negación de toda subordinación o limitación del estado por cualquier otro poder, es bueno apuntar lo que establece el artículo octavo de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional: "cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el poder ejecutivo federal, dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la ley federal para el fomento de la pesca".

Los términos empleados en este artículo ponen de relieve que se trata de una obligación del estado ribereño de conceder autorización u otorgar concesiones para la captura de especies que la capacidad pesquera del estado le impida aprovechar.

Aun cuando se haya establecido así con el afán de que las especies no se desaprovechen y que no sería justo para la comunidad internacional, no se puede pensar entonces en, "soberanía" si existe tal obligación. Y al fin de cuentas quienes solicitarían los permisos serían las grandes potencias pesqueras y no las pequeñas; entonces el estado ribereño queda prácticamente obligado con estas grandes potencias.

Tampoco es alta mar, la zona económica exclusiva, pues en esta, el estado ribereño tiene la propiedad sobre los recursos marinos, y en el alta mar existe libertad de pesca, y tradicionalmente esta zona ha sido considerada como el espacio marino donde cualquier estado tiene derecho a apropiarse los recursos existentes.

Bajo estas consideraciones se puede afirmar que la zona económica exclusiva, es una naciente institución, resultado de esa corriente innovadora del derecho del mar de los últimos años; con un contenido jurídico híbrido, ecléctico.

5.- VENTAJAS ECONOMICAS.

El derecho de los estados sobre sus recursos debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y bienestar de cada uno de ellos. Este es un principio establecido en la carta de la Organización de las Naciones Unidas y deberá ser respetado por todos.

Además, las exigencias nacionales aumentan día a día principalmente debido al enorme crecimiento de la población, esto fortalece el

principio mencionado y trae como consecuencia que el estado debe proteger sus recursos contra los despilfarros y la explotación irracional,

Así entonces, por investigaciones realizadas en México se estima que dentro de la zona económica exclusiva, México posee un potencial pesquero calculado aproximadamente en un millón quinientos mil toneladas al año. Desafortunadamente hasta 1985 la capacidad de captura mexicana no rebasaba las 750,000 toneladas al año, lo cual viene a ser poco más de la tercera parte de lo que se puede explotar, indica al menos lo que falta aun por hacer.

De no poderse concretar programas adecuados de desarrollo, inversiones y desde luego, tecnología adecuada, México se verá obligado a otorgar concesiones para la citada explotación, a las naciones que, tradicionalmente han sido las más poderosas en materia de pesquería, como Japón, Reion Unido, Estados Unidos, etc.

Ahora bien, la captura indiscriminada de las diferentes especies puede acabar en el agotamiento de las mismas. Y aun cuando la FAD. en 1953 indicaba, por conducto de la división de las pesquerías, que la producción pesquera podía duplicarse sin menoscabar los recursos, es evidente que hasta ahora no se sabe con exactitud si las pesquerías pueden aumentar o disminuir sensiblemente aplicando técnicas de conservación y de fomento.

Para evitar, o cuando menos controlar esa depredación es por lo que podría justificar, en el aspecto relativo a las pesquerías el concepto de Mar Patrimonial, ahora denominado Zona económica Exclusiva.

Los recursos minerales en la Zona Económica Exclusiva estarán destinados a desempeñar un papel más importante aún.

La riqueza más importante será sin duda el petróleo. La necesidad de extraer este producto del sub-suelo marino, se hará más apremiante conforme a los yacimientos en tierra firme sean más difíciles de localizar o se vayan consumiendo. Además la técnica de extracción sub-marina se ha desarrollado mucho en los últimos años, aun en las condiciones más difíciles.

La inmensa profundidad de algunos puntos de la zona económica exclusiva, no será obstáculo para la extracción de este hidrocarburo si se considera que ya técnicos Norteamericanos han perforado hasta quinientos metros, aunque no sea más que por motivos de estudios.

También se podrían localizar en la zona económica exclusiva otros minerales que son de mucha importancia, como son los nódulos de manganesos, que económicamente se consideran los sedimentos más importantes de los fondos marinos. Estos nódulos pueden significar grandes existencias de manganesos, hierro, cobalto, níquel, cobre, plomo y otros minerales más.

El increíble crecimiento demográfico mundial, el esfuerzo y desarrollo industrial consecuencia del mismo en la fabricación de satisfactores, la eventual escasez de estos minerales en tierra firme, así como el avance de las técnicas de extracción submarina, harán que los nódulos de manganesos adquieran, con el tiempo, enorme importancia.

Estos nódulos no han sido ubicados aun correctamente en nuestra Zona Económica Exclusiva, al menos por embarcaciones científicas mexicanas, pero creemos que si pueden haber sido ya localizadas por buques extranjeros de investigación que continuamente surcan nuestros mares, y cuyos verdaderos resultados obtenidos en su investigación no se informa a nuestro país.

Lo importante será que desde ahora queden incorporadas a nuestro patrimonio para reserva de generaciones futuras.

Asi entonces, la influencia económica de la Zona Económica Exclusiva solo se podrá apreciar muy lentamente al paso de los años.

Sera necesaria la acción coordinada de los países de America Latina para preservar los recursos del mar proximo a nuestras costas, de lo contrario todos los esfuerzos que aislada o en forma bilateral se hagan, seran infructuosos.

Los mecanismos que eventualmente llegen a establecerse y de lo que puede obtenerse a un beneficio económico, deberán ser tales que la riqueza que se obtenga deberá ser distribuida entre todos los Estados, grandes o pequeños, desarrollados o en vias de desarrollo.

CAPITULO IV.-
TESIS MEXICANA SOBRE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA,
SUS IMPLICACIONES Y UNA PROPUESTA.

1.- TESIS MEXICANA SOBRE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

A).- FACULTADES DEL CONGRESO PARA LEGISLAR EN CUESTIONES MARITIMAS.

1.- Antecedentes de la fracción XIII, del artículo 73 Constitucional.

"...Es inconcluso que es atributo de la soberanía de cada Nación legislar acerca del dominio de ciertos mares y de las reglas que en ellos han de observarse".(20)

En las discusiones llevadas a cabo durante los debates del Constituyente de 1857, resalta la de la asamblea del 9 de octubre de 1856, en la que se discute acerca de la correcta redacción de la actual fracción XIII del artículo 73 Constitucional, relativa a las facultades del Congreso para legislar en diversas materias, más concretamente y en lo que a nuestra tesis se refiere, era la última parte de la fracción 11ª del artículo 64 del proyecto de Constitución la que se discutía con más pasión.

Esta fracción expresaba en su parte relativa y última: "y para establecer el derecho marítimo de paz y de guerra".

El diputado Villalobos defendía esta última parte y más aún estimaba que sólo bastaba con esta frase para que se atribuyeran las facultades que se pretendían al Congreso.

(20) ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Tomo II, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, D.F., 1957, pp. 933.

De opinión contraria era el Diputado Francisco Zarco quien manifestaba que "la pretensión de que nuestro Congreso tuviera la facultad de establecer el derecho marítimo de paz y de guerra era absurdo, y que si "el gobierno de un país se cree autorizado a establecer el Derecho Marítimo, se creará también autorizado para establecer el Derecho de Gentes, el Derecho Internacional y hasta lo que hoy se llama Derecho Internacional Privado, es decir, todas las reglas que norman a las naciones en sus mutuas relaciones y que no nacen de la voluntad de un país, sino de convenios, del asentimiento explícito o tácito de todos los pueblos civilizados(21).

En las mismas discusiones de la asamblea del 9 de octubre de 1856, se externaron razones que hicieron pensar en que un país no podría, de manera unilateral, establecer el derecho marítimo de paz y de guerra.

Al respecto el Diputado Ruíz manifestaba que "la comisión ha podido contestar que lo que se deseaba es que el Congreso sea quien tenga la facultad de resolver lo relativo al derecho marítimo y, por tanto, proponía que el artículo se declarara de más, diciendo..."para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y de guerra" (22).

La comisión reformó la fracción 11ª del artículo 64 del proyecto de Constitución, quedando en estos términos.

II.- "Para reglamentar el modo en que deben expedirse las patentes de corso, para dictar leyes según las cuáles deben declararse buenas o malas las presas del mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y de guerra".

(21) ZARCO, Francisco. Op. Cit., pp. 935.

(22) ZARCO, Francisco. Ibidem, pp. 937.

Y el Diputado Mata manifestó "que toda nacion puede expedir las reglas que adopte en el derecho marítimo, bien por medio de tratados que celebre con otras potencias, ó por medio de leyes interiores que promulgue conforme a su Constitución" (23).

Francisco Zarco arremetio nuevamente, afirmando que "La enmienda hecha por el señor Ruíz no ha hecho más que aclarar la redacción, pero que en cuanto al curso y al Derecho Marítimo, subsisten las mismas objeciones". Y continuaba así "En cuanto a establecer el derecho marítimo, esta pretension es en extremo ridícula, no sólo de parte de Mexico, sería aún de parte de Inglaterra, que se expondría a que el resto del mundo contrariaría sus principios". El señor Barrera ha hablado del Derecho Marítimo Interior, verdadero descubrimiento, verdadera novedad en la ciencia y punto incomprendible si su señoría no se refiere a los lagos de Chapala y de Texcoco. Si se refiere a las costas, a las raldas, a las leyes de navegación, todo esto no constituye el derecho marítimo, que como el de gente, sólo resulta de convenciones explícitas o tácitas. El señor Mata dice que "Un país puede proclamar ciertos principios en sus leyes pero reconocer que éstas leyes sólo son tratados. Pues, si todo tratado en que se acepten o modifiquen ciertos principios ha de ser revisado por el Congreso, el artículo está absolutamente de más".

"Si se quiere hablar de nuestros negocios interiores dígase en hora buena que el Congreso tenga la facultad de reglamentar la Marina de Guerra, de proteger y desarrollar la mercante, de reformar las ordenanzas de la Armada".

"Si se vota el artículo, nuestros congresos futuros no se ocuparán de establecer el derecho marítimo, y si se ocupa, lo que resuelvan no tendrá

(23) ZARCO, Francisco. *Ibidem*, pp. 940.

ningún valor; pero el Congreso actual se pondrá en ridículo votando lo que, con perdón suyo sea dicho, es un solemne disparate"(24).

La fracción fue aprobada por 77 votos contra 2.

En la "Historia de la Constitución de 1917" de Félix F. Palavicini, el artículo 73 Constitucional se discutió en la sesión del domingo 14 de enero de dicho año. La fracción XIII no fue tomada en cuenta en las discusiones habida cuenta de temas que se consideraron entonces más importantes. La fracción XIII decía: "Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas del mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y de guerra."(25).

En México, el portavoz en distintos foros tanto nacionales como extranjeros, del concepto de Mar Patrimonial lo fué el Expresidente Luis Echeverría, de quien, tomando sus declaraciones, explica dicha evolución por sí misma. Dichas declaraciones constituyen un antecedente de una postura que culmina con el envío de las iniciativas de Ley al Congreso de La Unión para reformar y adicionar a nuestra Constitución actual.

Así, en el discurso pronunciado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de Octubre de 1971, sostiene: "Es hora de definir adecuadamente el interés especial que tiene el Estado Ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos que se encuentran en los mares adyacentes a sus costas y su lógico corolario, que se traduce en la facultad soberana de establecer zonas exclusivas o potenciales de pesca".

(24) ZARCO, Francisco. *Ibidem*, pp. 945.

(25) PALAVICINI, Félix. Historia de la Constitución de 1917. Consejo Editorial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, pp. 289.

La primera referencia que hizo el Presidente Echeverría al Mar Patrimonial fué el 31 de Marzo de 1972 en la isla de Ho Ibox, Quintana Roo, en una conferencia de prensa. En aquélla ocasión dijo que ... "Aparte del Mar Territorial era de reconocerse a los países Ribereños una zona contigua -se le ha denominado Mar Patrimonial- donde, aunque sin menoscabo de la libertad de sobrevuelo, de navegación, tuviera derechos preferentes o exclusivos de pesca..." Más adelante agrega: "Ese es un concepto distinto de esas 200 millas de Mar Territorial que algunos países han alegado y que ha causado conflictos internacionales".

En abril de 1972 en la Embajada de México en Lima, Perú, también en conferencia de presa expresó: "Para ir consolidando la opinión de nuestros países deben luchar unidos, para apoyar a éstos países de Sudamérica, que valientemente luchan por la defensa de éstos bienes económicos, que tanto necesitan explotar con soberanía; pero para lograr que el mundo en la conferencia de 1973, no solamente la reconozca, sino que también, con conceptos que se van depurando, reconozca un Mar Patrimonial de 200 millas a los Estados Ribereños, en donde si el mundo, sobre todas las grandes potencias pesqueras, no estén dispuestas a reconocer una soberanía total, como queremos que se siga reconociendo a los países Sudamericanos a que me he referido, si se reconozcan los derechos preferenciales o exclusivos de pesca".

Más adelante y en la misma reunión establece una breve diferencia entre Mar Territorial y Mar Patrimonial, señalando que: "En el primero, hay un ejercicio pleno de soberanía; en el segundo es sobre toda la explotación de los recursos económicos".

En el discurso pronunciado el 19 de abril de 1972 en Santiago de Chile, ante la 3a. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Presidente Echeverría hizo referencia a la postura que México asumirá en la próxima conferencia sobre el Derecho del Mar y señaló: México luchará en la conferencia mundial sobre el Derecho del Mar, en 1973, para que, jurídicamente, por medio de una convención mundial, se reconozca y respete un Mar Patrimonial hasta de 200 millas, en donde los países Ribereños ejerzan, sin controversias, derechos exclusivos o preferenciales de pesca y en general sobre todo sus bienes económicos."

El día 20 de ese mismo mes en el círculo de periodistas chilenos señaló: "México se ha unido a la idea del Mar Patrimonial de 200 millas, o hasta 200 millas, tal vez, a fin de que los estados Ribereños puedan determinar - Dentro de las 200 millas de ese Mar Patrimonial - lo que a sus derechos convenga para tener ahí un derecho preferente o exclusivo de pesca y ejercer otras atribuciones de carácter económico."

Más adelante en su discurso el Licenciado Echeverría aclaró que "El Mar Patrimonial no es mera zona de pesca preferentemente sino que es exclusiva"; y "Que la totalidad de sus recursos vivos están preservados a los nacionales del Estado Ribereño, aún en el caso de que estos no dispongan de medios propios para explotarlos".

También menciona el Lic. Echeverría la obligación de otorgar licencias o concesiones a título oneroso y en condiciones razonables, a nacionales de otros Estados para la explotación de los recursos sobrantes,

obteniendo así el primer beneficio y evitándose que esos recursos se pierdan para todos.

En su discurso pronunciado el 26 de julio de 1974 en Caracas, ante la 3a. Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el presidente Echeverría envía un mensaje, con sólida argumentación, y el cual fúe objeto de comentarios muy favorables en el seno de dicha conferencia. En una de sus partes expresó: "El nuevo derecho del mar que se esta formulando no es sino una manifestación más de que el tercer mundo ha dejado de ser objeto pasivo de las relaciones internacionales y de que se ha convertido en un activo participante en ellas. La institución de la Zona Económica hasta 200 millas, que sin duda será el núcleo del futuro Derecho del Mar , es una consecuencia o corolario natural de la filosofía para el desarrollo que complementa los ideales y previsiones del Tercer Mundo".

Así estos antecedentes del ejecutivo, el Lic. Alejandro Sobarzo se refiere a ellos en el sentido de que "Aunque a veces imprecisos y carentes de técnica jurídica y pese a que en ocasiones fueron objeto de protesta por parte de algunas grandes potencias, comenzaron a crear conciencia sobre la necesidad de revisar la materia, y de hecho, a revolucionar el Derecho del Mar.(26).

De lo anterior se puede considerar que ya está conformada la tesis sobre el nuevo espacio marítimo. Esto es, se trata de un derecho que no puede ejercerse de manera caprichosa por un Estado Ribereño, sino que a ese derecho corresponde la obligación, primero, de lograr un rendimiento máximo de los recursos, evitando el desperdicio que iría en perjuicio de la Comunidad

(26) SOBARZO, Alejandro. Ibidem, pp. 48.

Internacional; obligación de otorgar licencias y permisos a otros estados para la captura de especies en la proporción que es Estado Ribereño no tenga capacidad de hacerlo; respetar a otros estados su libertad de navegación, sobre-vuelo y tendido de cables y tuberías submarinas. O sea, se trata de una verdadera coexistencia de Derechos del Estado Ribereño y de derechos de la Comunidad Internacional. El Estado Ribereño no podrá imponer arbitraria e injustificadamente restricciones a la actividad de los demás.

Esa fue la tesis que propuso y defendió México, en la Conferencia de Caracas en 1974 y en la de Ginebra de 1975.

Del futuro Derecho del Mar, que surgirá, la Zona Económica Exclusiva será sin lugar a dudas el punto más interesante. Así pues, del mensaje del Presidente Echeverría se deduce una consecuencia de vital importancia: La creación de dicha zona no sólo tendería a lograr un rendimiento oportuno sostenible de los recursos y a la protección de los derechos del Estado Ribereño, sino a una mejor distribución internacional de la riqueza que pudiese disminuir los enormes contrastes que se observan entre los miembros de la comunidad de naciones.

2.- ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN MEXICO.

1.- Iniciativa de Reforma y adiciones al artículo 27 Constitucional.

La decisión de México de establecer la Zona Económica Exclusiva de 200 millas fue enunciada el 5 de agosto de 1975 en Alejandría, Egipto, por el

Secretario de Relaciones Exteriores, quien se encontraba con el jefe del Ejecutivo en dicho País. Despues, el 1o. de Septiembre del mismo año el Presidente de México anunció que pronto enviaría al H. Congreso de la Unión una iniciativa para establecer en México, la zona de que se trata.

El 6 de Noviembre de 1975 el presidente de la República envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de decreto para adicionar el artículo 27 Constitucional estableciendo una Zona Económica Exclusiva a lo largo de los litorales mexicanos.

Transcribimos los párrafos más importantes de la exposición de motivos del Ejecutivo Federal con el propósito de hacer un breve análisis de esas consideraciones que impulsaron a México a crear su Zona Económica Exclusiva.

Dice el Ejecutivo en su exposición de motivos que: "A partir de la década de los sesentas, los sucesivos gobiernos de la República han pugnado por extender y reforzar los derechos del Estado Mexicano sobre los recursos marítimos próximos a sus costas, tanto a través de su acción legislativa como mediante su participación en diversos foros internacionales".

Más adelante señala la iniciativa en cuestión que "Las medidas Legislativas adoptadas con esa finalidad fueron la incorporación, en 1960, de la plataforma continental al territorio nacional; la creación, en 1966, de una Zona Exclusiva de pesca entre las nueve y doce millas; en 1969, la ampliación del Mar Territorial a doce millas y la delimitación de dicho mar a lo largo de las costas

interior del Golfo de California, mediante un sistema de líneas rectas de base, con objeto de convertir en aguas interiores parte del mismo.

Como continuación de ese proceso se presentaba la iniciativa en cuestión, que tendría como consecuencia afirmar los derechos soberanos sobre los recursos naturales existentes en una superficie de más de dos millones de kilómetros cuadrados, o sea la de un área ligeramente mayor a la del actual territorio nacional, y los someta a regulaciones generales para su explotación, con objeto de que se utilicen en beneficio de las grandes mayorías nacionales. También señala, la adición propuesta iba a permitir establecer los derechos soberanos sobre los recursos en toda la extensión del Golfo de California. Este reviste especial importancia en virtud de que la exclusividad en la explotación de los recursos del Mar de Cortés ha sido un viejo anhelo del pueblo de México".

2.- Fundamentos jurídicos de la iniciativa.

La fundamentación jurídica de la medida se basa, por parte de México, en la gran variedad de propuestas presentadas en la conferencia del mar, tendientes al establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, propuestas que, como afirma el Lic. Sobarzo: "Concuerdan en los elementos básicos de la institución aunque varían en aspectos particulares que no contradicen su esencia misma"(27). Así se señala en la citada exposición de motivos: "Esas propuestas, presentadas ante una conferencia internacional convocada precisamente para elaborar el Derecho del Mar Contemporáneo, representan manifestaciones oficiales de la voluntad de los Estados de crear una norma jurídica internacional sobre la Zona Económica y son claramente

(27) SOBARZO, Alejandro. Ibidem, pp. 52.

indicativos del amplio consenso que actualmente existe, aún así ese consenso no ha materializado en un convenio.

Esto, a decir de A. Sobarzo, "es irrefutable", hasta donde un consenso en una conferencia internacional puede serlo, aunque sea débil la razón para que un Estado, con base en dicho consenso declare, de manera unilateral su soberanía sobre una zona de 200 millas.

En la exposición de motivos se agrega a esto, el que no existe una regla de Derecho Internacional General, en el sentido de que el tratado firmado y ratificado constituye la única exposición válida de los acuerdos entre los Estados.

También se hace ver en la exposición de motivos que las propuestas de referencia demuestran que la gran mayoría de Estados le ha retirado su apoyo a la práctica tradicional existente, en que más allá del límite exterior del Mar Territorial, todos los Estados gozan de una libertad absoluta para explotar por igual los recursos del mar.

Así mismo, en la exposición de motivos se agrega que, en cuanto a su naturaleza jurídica no es una zona de alta mar con excepciones a favor del Estado Ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino un área con un régimen jurídico singular.

3.- iniciativa de la ley reqlamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional.

Con la misma fecha de la iniciativa, el Ejecutivo presentó también otra de Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, en la que se siguen los lineamientos medulares, del texto único que surgió de la conferencia de Ginebra de 1975. En esta iniciativa de Ley Reglamentaria se plantean cuestiones muy importantes, por lo que es prudente hacer al menos su enumeración.

En sus dos primeros artículos se repiten disposiciones de carácter general ya mencionados en la iniciativa anterior y los considerandos hacen referencia a la península de Yucatán, caso particular en el que no se puede tener una Zona Económica Exclusiva de 200 millas por su cercanía con otros Estados, por lo que deberán celebrarse acuerdos bilaterales para delimitar las respectivas zonas.

En el artículo 3 se señala que las islas, que forman parte del Territorio Nacional, también tendrán una Zona Económica "Excepto las que no pueden ser habitadas o que no tengan vida económica propia".

En el artículo 4 se prevén los derechos de soberanía sobre todos los recursos vivos y minerales: derechos exclusivos y de jurisdicción respecto al establecimiento y utilización de cualquier instalación marítima; jurisdicción exclusiva respecto de otras actividades con fines económicos y jurisdicción con respecto a la preservación del medio marítimo y a la investigación.

En la disposición siguiente se mencionan los derechos que tiene la Comunidad Internacional en la mencionada zona, con el objeto de que no sean

entorpecidas las comunicaciones; se refiere a la libertad de navegación y sobrevuelo, y al tendido de cables y tuberías submarinas.

En el artículo 6 se establecen facultades del ejecutivo para dictar medidas adecuadas de administración o conservación para que las reservas vivas no sean amenazadas por una explotación excesiva. Por eso se establece que el Ejecutivo determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona.

En el artículo 7 se establece que, sin perjuicio de lo anterior el Ejecutivo promoverá la utilización óptima de los recursos de la zona, siendo ésta una de las cuestiones medulares del establecimiento del nuevo espacio marítimo.

El artículo 8 es de suma importancia "Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de las embarcaciones nacionales, el Ejecutivo dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Es importante el artículo, pues se considera una obligación para el Estado Ribereño que, no teniendo la suficiente capacidad o tecnología para la total explotación, sería injusto que los recursos vivos se desaprovecharan.

Los términos empleados en la iniciativa ponen esto de relieve, al establecerse, que al darse la hipótesis señalada, el Ejecutivo "dará acceso" a embarcaciones extranjeras, evitándose con esta forma de expresión, que se

considere la anterior como una facultad exclusiva, sino más bien, tal parece que entraña una obligación para México.

Se plantea pues, la problemática fundamental del concepto que estamos analizando.

Si es una "Zona Económica Exclusiva", si se ejerce soberanía sobre ella, ¿Debe ser una verdadera obligación la del Estado Ribereño, la de dar acceso a embarcaciones extranjeras para dedicarse a la captura?

En el artículo 9 se establece que las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

La razón de este último artículo es que, de acuerdo a la legislación sobre la Zona Económica Exclusiva, la nación sólo ejerce derechos sobre los recursos del lecho y del subsuelo (además de los existentes en las aguas suprayacentes) y no sobre la zona en sí, en cambio, según el artículo 42 fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales, la plataforma continental forma parte del territorio nacional.

4.- La delimitación de la Zona Económica Exclusiva y su influencia en el Golfo de California.

Con la adición al artículo 27 Constitucional y el artículo 2 de la ley reglamentaria correspondiente, la Zona Económica Exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la base desde la cuál se mide el mar territorial.

En realidad la verdadera extensión de la Zona Económica Exclusiva será de 188 millas, donde la nación ejercerá derechos de soberanía sobre todos los recursos naturales que ahí se encuentren; y las 12 millas náuticas de mar territorial donde la nación ejerce soberanía plena.

Con la adopción de la Zona Económica Exclusiva se "Mexicaniza" el Golfo de California totalmente, o sea la exploración, el aprovechamiento y la explotación de todos los recursos que comprende dicho golfo, ya pesqueros, minerales o vegetales, quedan reservados al Estado y sus nacionales.

Precisamente por el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva, el Estado Mexicano adquirirá todos los poderes y facultades que le interese ejercer en la porción del Golfo no sometida al régimen de aguas interiores, en los cuáles ya el Estado Mexicano no ha hecho valer su soberanía. Los incalculables y cuantiosos recursos vivos del Golfo quedan reservados exclusivamente al Estado Mexicano y sus nacionales, así como también la explotación exclusiva de los recursos no renovables, ya sean minerales que yazcan en los fondos marinos del Golfo, hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo.

Quedan así reservados para la nación mexicana cualesquiera otros usos económicos, que eventualmente se consideren como sería el caso de la explotación de corrientes, vientos o de las mismas aguas del Golfo, para la generación de energía. La nación ejercerá jurisdicción para preservar en esta zona el ambiente marino, incluyendo el control de la contaminación. También tendrá jurisdicción para otorgar o negar discrecionalmente su autorización y para

reglamentar toda investigación científica que esté relacionada con la explotación de los recursos dentro del Golfo.

3.- IMPLICACIONES GEOGRAFICAS.

México tiene, incluyendo sus islas, aproximadamente 10 mil kilómetros de costas, repartidos entre el océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe; es entonces un país privilegiado en este aspecto, pues sólo es superado por los Estados Unidos, India, China Continental, Canadá y Australia.

En atención a su extensión litoral, se ha llegado a determinar que la Zona Económica Exclusiva es de 3'832,448 kilómetros cuadrados de los que 2'859,115 kilómetros cuadrados, corresponden al litoral del Pacífico y 978,737 al Golfo de México y Mar Caribe. Esta superficie es casi el doble de la superficie total de la República Mexicana y 17 veces la superficie del mar territorial. - Además las islas mexicanas sirven de vehículo de extensión de la Zona Económica Exclusiva, ampliando prácticamente la zona más allá de 200 millas a partir de la línea de base del continente.

4.- IMPLICACIONES ECONOMICAS.

Con las 200 millas de Zona Económica Exclusiva el derecho de México sobre las riquezas del subsuelo, lecho marino y aguas suprayacentes se torna incalculable.

Quedan de manera exclusiva para el país la explotación de los extensos mantos petroleros del Golfo de México, frente a las costas de Veracruz,

Tabasco y Campeche. En el Pacífico los mantos petroleros de Tehuantepec, frente a las costas de Oaxaca y Chiapas y ya actualmente se han descubierto yacimientos frente a las costas de Baja California, en la bahía de Sebastian Vizcaíno.

La extensión de la Zona Económica Exclusiva en el Océano Pacífico abarca el 54% del área reglamentada por la Comisión interamericana para el atún tropical, lo que significará para México un aumento en la cuota de captura de dicho túnido, con el consiguiente aumento de la flota pesquera atunera, desarrollo de la industria pesquera y de conservas, mejorándose la dieta del mexicano, baja en proteína.

Con ésto sería muy probable que el hambre, y en algunos casos la desnutrición de ciertas capas de la población, se resolvieran, dependiendo todo de una sana administración o al menos de una correcta reglamentación.

Ya hemos mencionado la importancia de los enormes yacimientos minerales e hidrocarburos subyacentes en el lecho marino; yacimientos que con la actual y moderna tecnología ya se es capaz de explotar por el hombre. Desafortunadamente nuestro país carece de tecnología propia, y la que tiene actualmente ya es obsoleta, una consecuencia de esto es la falta de promoción de la investigación científica a muy alto nivel en nuestro país, se correrá el riesgo de concesionar la explotación submarina ó al menos la salida de divisas al exterior por el pago de tecnología alquilada.

La explotación a futuro de estos minerales traerá aparejada la instalación de industrias en nuestros litorales del continente propiciando la

generación de miles de empleos y la consiguiente afluencia demográfica a la costa mexicana, en cuyos 10,000 kilómetros, había sólo el 20% de la población.

Estimo que uno de los beneficios inmediatos que pueden obtenerse de la explotación de recursos en la Zona Económica Exclusiva, es la pesca, renglón que actualmente constituye una esperanza para México, y representa también un enorme problema a resolver.

Es importante asentar las cantidades en toneladas de la captura mexicana anual son indicativos de cantidad, y la calidad queda determinada por unas cuantas especies cuyo valor protéínico sin ser malo, no es desde luego el mejor.

Podemos afirmar que nuestra pesca en el mayor grado es todavía de Ribera; que los barcos de nuestra flota pesquera no se aventuran a las aguas de alta mar ni incursionan en aguas de otras latitudes.

Esto último por dos causas fundamentales: por no tener el equipo moderno que se requiere para pesca de gran altura, y porque en nuestro país no existen pescadores profesionales.

A estas situaciones especiales, tenemos que agregar que el sistema para la explotación de los recursos pesqueros, en su mayor volúmen, está reservado a las Sociedades Cooperativas; al menos, tienen reservada la explotación de las especies más finas, como por ejemplo el camarón.

Sin pretender examinar el régimen cooperativista pesquero, para nadie es desconocido el hecho de que su operación ha sido hasta ahora un fracaso por su mala administración, por la corrupción en el manejo de los ingresos que obtienen en la captura; aunada a que la operación no es supervisada por ninguna autoridad.

Sería muy sano que la operación de nuestras flotas pesqueras, desde que se hacen a la mar, hasta que llenan sus bodegas y regresan a tierra firme, así como la entrega real de sus capturas, fuera vigilada y supervisada por alguna autoridad que tuviera los elementos materiales necesarios para el caso.

Estamos convencidos que esta tarea de vigilancia y supervisión podría ser llevada a cabo por los buques de nuestra fuerza naval, de la Armada Nacional, lo que desde luego sería necesario reglamentar, para evitar conflictos entre autoridades federales y sindicatos o cooperativas. Se establecería así un novedoso y auténtico servicio social que prestaría la Armada de México en beneficio del país. Incluso, algunas embarcaciones, las de mayor tonelaje, y exclusivamente para pesca de altura, podrían ser tripuladas por miembros de la armada Nacional, ante la falta de personal civil profesional que las tripule para pescar en otras latitudes.

5.- IMPLICACIONES POLITICAS Y SOCIALES.

No se puede negar que el mar ha influido en la vida de los pueblos de modo determinante. Para algunos países ha servido de Frontera-barrera natural que aislaba pueblos y culturas, para otros determinó y sigue

determinando un auténtico espíritu de aventura, enlazándose con otros países en el intercambio comercial.

En algunas ocasiones, y principalmente entre países eminentemente marítimos, el mar influye en las decisiones políticas.

Nuestro país, tradicionalmente agrícola, ha vuelto los ojos al mar quizá calculando que en él se encuentra un verdadero futuro económico de nuestro pueblo. En los últimos 25 años, se ha venido tratando de crear una conciencia marítima en el mexicano, convenciéndolo de que el aprovechamiento de los recursos marinos serán para beneficio de todos y no de unos cuantos, propiciándose las artes marinas, impulsándose el desarrollo pesquero, la capacidad de técnicos, abriendo escuelas pesqueras, desarrollando nuestra investigación oceanográfica, involucrándose ya importantes recursos económicos en nuestro esfuerzo para aprovechar los recursos enormes del mar.

Estimo que la Zona Económica Exclusiva modificará a la larga las bases económicas de nuestro actual desarrollo y que, al ampliar nuestra esfera de influencia geográfica, modificarán también profundamente nuestro acontecer político, pues será precisamente la política de nuestro gobierno la que, en última instancia, tendrá que responder a los problemas que sin duda se plantearán con la implantación de la Zona Económica Exclusiva.

Atavismos históricos hicieron que la mentalidad mexicana siempre pensara en que en la tierra y sus productos siempre estaría la solución de su vida y de su alimento.

Ante la realidad de la ya poca tierra de labor, que produzca el alimento necesario, y la necesidad de importar alimentos necesarios para satisfacer la demanda nacional, México se dá cuenta que sólo la prudente, y congruente, explotación de los recursos del mar se resolverá el problema alimenticio de las generaciones futuras. Así pues, tarde o temprano hasta nuestras actuales estructuras sociales cambiarán en aras de esta necesidad de nuestro pueblo.

En el aspecto diplomático, está a la vista de todos los países la labor y el esfuerzo de nuestro país en los distintos foros, principalmente en los períodos de sesiones de la III Conferencia sobre derecho del mar, tratando de lograr se llegue a un acuerdo internacional aprobando la tesis de las 200 millas de Zona Económica Exclusiva.

6.- IMPLICACIONES ESTRATEGICAS.

La cuestión estratégica, fundamentalmente importante para cualquier país, más todavía para un país como el nuestro con un litoral tan extenso, debe ser atendida con sumo cuidado y especial atención.

La principal característica del mar es que está constituido por un elemento aprovechable para la circulación mediante su navegabilidad.

A pesar del gran desarrollo de la aviación comercial, el comercio marítimo sigue siendo el más importante, por su mayor rendimiento menor costo y mayor seguridad.

Todos los países coinciden en darle al mar un gran valor y atención en relación con la seguridad nacional; se le concede un valor psicológico, económico y de vía de comunicación, que después ya traducido a la práctica da como resultado el poder naval.

La historia de la humanidad ha estado influida durante muchos siglos por el poder naval. cuestión que en una ocasión hizo exclamar a Sir Walter Raleigh, favorito de la Reina Isabel de Inglaterra "Quien domina el mar, gobierna el comercio del mundo y de esa manera, la riqueza universal, y finalmente llega a dominar el mundo mismo".

Hasta hoy, vemos que la intención de dominar la tierra y el aire va a la par con la de dominar el mar.

Con el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, todo tipo de actividades que se lleven en esa área deberán estar bajo control y supervisión del gobierno a través de buques de la Armada Nacional, primero con la intención de proteger la explotación nacional de los recursos, y desde luego dar mayor seguridad al país. Más allá de 12 millas de mar territorial ha sido imposible llevar un control de actividades que pudiera violar nuestra soberanía. Así por ejemplo, está la actividad de buques oceanográficos extranjeros que pudieran llevar a cabo estudios frente a nuestras costas, recogiendo datos que pudieran ser fundamentales a la conducción de actividades submarinas en contra de México.

Para el control efectivo de las 200 millas es indispensable entender que se requerirán vastos elementos materiales, como será el aumento

considerable de unidades modernas de superficie y aéreas, así como planes adecuados de operación que desde luego no nos corresponde examinar. Aunado a ésto una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del gobierno, tanto federal como de los gobiernos locales.

7.- LA NECESIDAD DE UN LLAMADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA LA REAPERTURA DEL DEBATE SOBRE EL TEMA.

1.- AVANCES QUE DEBEN INCREMENTARSE:

Por una serie de situaciones contradictorias, fundamentalmente de carácter político, no se ha logrado llegar a la ratificación total de la convención aprobada en 1982, pues si bien es cierto, se lograron consensos trascendentales por parte de los embajadores que acudieron a las once sesiones de la tercera CONFEMAR, los jefes de estado de las naciones asistentes sólo la han ratificado en un cuarenta por ciento.

Con sus 320 artículos y sus 7 anexos, en el mes de abril de 1982, se aprobó el documento como convención, con 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones(28), para a su vez ser sometido a firma el mes de diciembre de 1982, con los resultados ya apuntados.

Algunos de los avances importantes que se han puesto en práctica, como producto de esta convención y acuerdos internacionales realizados con posterioridad de manera regional, son las agencias especializadas de naciones unidas y el mar en aspectos como los siguientes:

(28) Votaron en contra: Israel, Turquía, E.U.A. y Venezuela. Los que se abstuvieron: Bélgica, Bielorusia, Bulgaria, Checoslavaquia, R.F.A., Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, España, Tailandia, Ucrania, U.R.S.S. y Reino Unido.

I.- La prevención de la contaminación marina enfocada al petróleo y sus derivados.

II.- El estudio de los efectos directos de la contaminación en el medio ambiente marino.

III.- Vigilancia de las biotoxinas en los productos alimenticios pesqueros determinando la contaminación en los productos marinos, y el peligro que se origina de las biotoxinas naturales en los organismos marinos. Para estos efectos se ha formado un centro de referencia internacional sobre las biotoxinas marinas y las enfermedades originadas por pescados y mariscos, con fines preventivos se elaboran normas de calidad para productos alimenticios del mar.

IV.- El exámen de los problemas científicos en el campo de la contaminación marina (toxicología, técnicas para detectar la contaminación, selección de los lugares para la eliminación de desechos en el mar, desarrollo de métodos para el aprovechamiento de las aguas costeras, evaluación de sustancias nocivas transportadas en buques).

V.- Contaminación marina y sus efectos sobre los recursos vivos.

VI.- Investigación epidemiológica y revisión de los descubrimientos sobre algunos de los peligros en las playas para recreación.

VII.- Estudio de los efectos de los contaminantes radioactivos provenientes de las aguas costeras.

VIII.- El desarrollo de instrumentos internacionales para la eliminación de la contaminación por sustancias distintas del petróleo.

IX.- Estudio sobre la construcción y equipo de los buques tanque para reducir el riesgo de la contaminación.

X.- Establecimiento de patrones de seguridad y protección radiológica.

XI.- Exploración de alcance mundial de océanos y sus recursos, así como para aumentar los conocimientos sobre los procesos que afectan el medio ambiente.

XII.- Estudio sobre la interacción entre el océano y la atmósfera.

XIII.- Planes de coordinación mundial para la transmisión de información oceanográfica.

XIV.- Servicio de información científica sobre las ciencias marinas y sobre las pesquerías.

XV.- Intercambio internacional de información de observación mundial del clima.

XVI.- Desarrollo de planes para la introducción de comunicaciones via satélite en el mundo del transporte marítimo.

XVII.- Desarrollo de planes de alcance mundial para la organización de búsquedas marítimas y de rescate.

XVIII.- Protección de marineros, pescadores y estibadores: Establecimiento y actualización de los patrones mínimos internacionales sobre mano de obra marítima, incluyendo contratación, repatriación, indemnización, capacitación, seguridad, y problemas laborales ocasionados por cambios tecnológicos, etcétera.

XIX.- Administración y coordinación de las estaciones del Atlántico Norte que proporcionan servicios meteorológicos.

XX.- Administración de las diferentes frecuencias, incluidas las bandas señaladas para la radiocomunicación y radionavegación marítima y otras medidas legales y técnicas sobre el uso de frecuencias.

XXI.- Seguridad en la vida del mar y recomendación sobre seguridades contra incendios en las unidades móviles y códigos para la construcción de equipos que transportan sustancias químicas peligrosas en grandes cantidades.

XXII.- Métodos para la determinación del potencial pesquero y diversas metodologías sobre pesquerías.

XXIII.- Capacitación profesional para estudiantes de los países en vías de desarrollo, por expertos o profesores visitantes sobre biología marina en Dinamarca, química marina en España, oceanografía en América Latina, información acerca del oceano en EUA, para ayudar a los países en vías de

desarrollo en el fortalecimiento de su capacidad para el manejo de dicha información.

XXIV.- Establecimiento de centros de biología marina (como en Singapur, México, y regiones del Océano Índico).

XXV.- Ayuda a instituciones y laboratorios regionales a nivel internacional por medio de expertos y asesorías de equipo.

XXVI.- Capacitación interregional sobre el control de la contaminación de las aguas en las costas.

XXVII.- Capacitación de meteorólogos marinos en oceanografía física y análisis y predicción de parámetros del océano como olas, temperaturas, hielo, etcétera.

XXVIII.- Misiones de expertos, becas y entrenamientos especializados en el campo del transporte marítimo, tanto en el océano como a lo largo de la costa.

XXIX.- Desarrollo de programas coordinados por medio de acuerdos de investigación, mediante los cuales participan investigadores de diferentes países y misiones de asesoramiento para la colocación de instalaciones nucleares en ríos, en las costas o frente a ellas.

XXX.- Uso de técnicas con isótopos en estudios hidrológicos relacionados con el inventario de los recursos del agua y su desarrollo.

XXXI.- Tecnología pesquera: Métodos acústicos para la localización de cardúmenes y cálculo de su abundancia.

XXXII.- Estudios científicos y económicos sobre la administración y conservación de la pesca en el mundo.

XXXIII.- Coordinación y aplicación de los resultados de la investigación en el campo de la acuicultura.

XXXIV.- Evaluación científica de los recursos pesqueros en varias áreas de los océanos del mundo y recopilación e intercambio de información de pesca.

XXXV.- Código de seguridad para pescadores y embarcaciones pesqueras con adiestramiento a los marinos para una navegación más segura.

XXXVI.- Grupos de trabajo conjunto sobre el NIÑO, un cambio ocasional de una corriente oceánica que afecta seriamente a las anchovetas peruanas.

XXXVII.- Establecimiento de líneas de base en áreas no contaminadas del medio ambiente marino, para comparar los efectos de la contaminación.

XXXVIII.- Conferencia mundial de acuicultura.

XXXIX.- Posibilidad de usar satélites para controlar la contaminación del aire.

XL.- Formación de convenciones sobre satélites marinos, capacitación y certificación de la tripulación, naufragos y consecuencias conexas, responsabilidad civil por el daño de la contaminación debida a sustancias distintas del petróleo.

XLI.- Coordinación para controlar la contaminación y temperatura del agua que sale de los centros nucleares de desalinización hacia el mar.

2.- UNA PROPUESTA PARA LA REAPERTURA DEL DEBATE INTERNACIONAL SOBRE EL TEMA.

La propuesta fundamental que anima este trabajo, más allá del mosaico de tesis vertidas entorno a lo que se ha venido denominando "El nuevo Derecho del Mar" y su figura jurídica central (Zona Económica Exclusiva) consiste en llamar la atención de la cancillería mexicana en el sentido de que hoy que México se está abriendo a los mercados Internacionales hacia un Tratado de Libre Comercio, es urgente que México proponga ante las Naciones Unidas la realización de una "Cuarta Conferencia" internacional sobre el derecho de mar, tomando en cuenta que podría hacerlo de manera conjunta con Chile, Ecuador y Perú, apoyándose en el foro que representa el grupo de Río al cual pertenecemos.

Esto podría realizarse mediante un consenso que recordando las reuniones de juriconsultos Latinoamericanos, podría realizarse en México con ese propósito antes de que concluya el período presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

La base de dicha propuesta puede ser el hecho de que los avances tecnológicos oceanográficos, ya han transcurrido más de diez años en que no se ha dilucidado en un foro internacional donde acudan todas las naciones, las razones para que hasta el momento aún no se haya ratificado por las naciones que votaron a favor de la convención surgida de la tercera conferencia de la O.N.U. concluída en 1982.

Esta reunión podrá servir para aclarar si lo que fué aprobado en 1982 es inoperante desde el punto de vista político y de ser necesaria una modificación importante que se plantee allí ampliamente esta posibilidad, para de esta forma arivar a un mayor realismo en los acuerdos internacionales sobre el mar.

La tarea de México está, según creo, en asumir la iniciativa de una manera decidida y congruente sobre esta situación. Tal actitud tendrá seguramente una inmediata repercusión favorable entre los países sudamericanos antes mencionados y los países Africanos. Contaría también, sin duda alguna, con el rechazo de los países que se han venido oponiendo sistemáticamente al desarrollo equitativo del Derecho Internacional del Mar, sin embargo, el diálogo y la negociación son mejores en ese contexto que la confrontación y los arbitrajes internacionales pocas veces respetados. El caso del embargo atunero contra México, basado en reclamos de asociaciones ecologistas que supuestamente han presionado al gobierno norteamericano son un claro ejemplo del desorden y la falta de regulación internacional que hemos tenido que enfrentar recientemente y a pesar de lo avanzado de la legislación internacional existente que, repito, ha resultado imperante hasta hoy en buena medida.

Por otra parte, se necesita impulsar los proyectos de transferencia de tecnología del mar, tan ponderados en la tercera CONFEMAR pero que en la realidad han perdido fuerza en un mundo de bloques comerciales cada vez más inspirados en intereses egoístas y en prácticas de rechazo a la equidad internacional.

La tarea entonces consiste en reactivar el movimiento latinoamericano iniciado por países como Chile, Ecuador y Perú, y verlo como un medio de presión internacional, que permita el despertar definitivo del Derecho del Mar en el umbral del siglo XXI.

CONCLUSIONES.

Primera.- Por una serie de consideraciones y circunstancias, todas de muy diversa naturaleza, no puede decirse hasta este momento, que la doctrina marítima latinoamericana de las 200 millas sea un hecho, sea un todo uniforme y homogénea.

Es necesario fijar la atención en las distintas interpretaciones que las diferentes naciones americanas dan al área de 200 millas marítimas, ya hemos mencionado la posición de Chile, Ecuador y Perú, con su zona de 200 millas que prácticamente tienen establecido como Mar Territorial.

Segunda.- A pesar de este verdadero mosaico de tesis al respecto, es indudable que el ánimo de los países latinoamericanos, sí es uniforme en el sentido de que se les reconozca y respeten sus derechos exclusivos, sobre los recursos que se encuentran en la citada zona marítima, que se respete el derecho de sus pueblos a conservar y explotar dichos recursos para beneficio de generaciones futuras, de que se acabe la tradicional depredación de los mares por las grandes potencias.

Tercera.- Ahora son países pobres o en desarrollo quienes intentan se les reconozcan derechos sobre la Zona Económica Exclusiva; y las reacciones son aisladas, provenientes de bloques de países; entonces sí, los poderosos se identifican con los poderosos, los débiles con los débiles, y es el día en que sólo se puede hablar con toda claridad de un consenso internacional al respecto; pero un consenso formado por la mayor parte de los países.

Países como Chile, Ecuador y Perú, que reclaman 200 millas de mar territorial, son estados que prácticamente carecen de plataforma continental y dependen de manera directa e inmediata de los recursos pesqueros. Así pues, el establecimiento de una zona de 200 millas para estos países no es arbitrario sino que, se funda en la teoría del dinamismo biológico, o sea, que la jurisdicción de los Estados en los mares adyacentes que carecen de plataforma continental debe extenderse a la medida necesaria que cubre la zona de producción normal de los peces, y esta zona suele ser hasta 200 millas marinas.

Cuarta.- Este nuevo "derecho del Mar" nace de las aspiraciones de los pueblos subdesarrollados ó en vías de desarrollo. Propugna por el establecimiento de principios e instituciones jurídicas aplicables a mares y océanos que en realidad responden a sus intereses y necesidades y no sólo a los caprichos de las grandes potencias marítimas.

Se trata de formular un nuevo Derecho del Mar que sea más justo y equitativo, más contemporáneo y que responda a los veloces progresos que ha alcanzado el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Quinta.- Desde el punto de vista del Derecho Internacional, hay que considerar que la declaración, hecha de manera unilateral por México estableciendo la Zona Económica Exclusiva, no tomó en cuenta principios que rigen el Derecho de Gentes, o sea, el acuerdo de la mayoría de los Estados. La práctica internacional de establecer 12 millas de Mar Territorial. Si nuestro país logra en un momento determinado que las 200 millas se le reconozcan por esa mayoría, entonces habrá una costumbre internacional y ésta se considera fuente de Derecho.

Si bien es cierto que la declaración en sí misma (La delimitación de la zona) "Es necesariamente un acto unilateral, su validez depende del Derecho Internacional Público".

Sexta.- Desde el punto de vista formal, no existe un derecho, pero sería justo que se reconociera por la mayoría de los países esta pretensión de derecho.

Septima.- Nadie podrá negar que el derecho que ahora reclaman algunos países como es el caso de la Zona Económica Exclusiva, es un principio de justicia; y ésta radica en que todos los recursos de nuestros mares deben beneficiar antes que a nadie a los nacionales del País Ribereño.

Octava.- Para considerar jurídico el procedimiento mexicano declarando en forma unilateral su derecho sobre una zona marítima de 188 millas adyacente a su Mar Territorial, el Estado debe buscar el reconocimiento de todos los países de la Comunidad Internacional; después deberá insistir en la efectividad del control de dicha zona, lo cual sólo podrá hacer, si cuenta con una Armada equipada y suficiente, y de la cual dependerá toda la responsabilidad en la zona mencionada.

Novena.- De no lograrse la firma de un tratado, solamente con el paso del tiempo podrán darse las condiciones de hecho, que hagan nacer la norma a través de la costumbre, fuente indiscutible del Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFIA

CASTAÑEDA A., Jorge. El Nuevo Derecho del Mar. Editorial Porrúa, México, D.F., 1975.

DIAZ MULLER, Luis. Breve Historia y Codificación del Derecho Internacional del Mar. Editorial U.A.Z., Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 1983.

GARCIA ROBLES, Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. Editorial El Colegio de México, México, D.F., 1966.

GARCIA ROBLES, Alfonso. La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. Editorial El Colegio Nacional, México, D.F., 1959.

GARCIA ROBLES, Alfonso. México y el Régimen del Mar. Editorial S.R.E., México, D.F., 1974.

GIDEL, Gilbert. Le Droit International Public de la Mer. (La Mer Territoriale et la Zone Contigue). Editorial Montchrestien, París, 1934.

NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orion, México, D.F., 1970.

DCAMPO CALDERON, Pedro. La Pesca y la Constitución. Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1959.

PALAVICINI, Félix F. Historia del Congreso Constituyente. Consejo Editorial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 1956.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. (Varios Autores). México y el Régimen del Mar. Editorial S.R.E., México, D.F., 1974.

SOBARZO, Alejandro. La Tesis de México sobre el Mar Patrimonial. Editorial Porrúa, México, D.F., 1972.

SOBARZO, Alejandro. México y su Mar Patrimonial, La Zona Económica Exclusiva, Editorial Porrúa, México, D.F., 1972.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F., 1956.

VARGAS, Jorge. Contribuciones de La América Latina al Derecho del Mar, México, D.F., Editorial U.N.A.M., 1981.

ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Tomo II, Imprenta de Ignacio Cumpido, México, D.F., 1957.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, 1969.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL, 1975.

OTROS

REVISTA CIENCIA Y DESARROLLO, No. 5, U.N.A.M., noviembre-diciembre
México, D.F., 1975.

REVISTA COMERCIO EXTERIOR, Vol. XXV, No. 10, México, D.F., Octubre,
1975.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, Vol. XXXI, No. 120, U.N.A.M., México, D.F., Septiembre-Diciembre 1981.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, Vol. XXXV, No. 13, México, D.F., 1982.

REVISTA FORO INTERNACIONAL, Vol. XXV, No. 4, México, D.F., Abril-Junio 1985.

REVISTA FORO INTERNACIONAL, Vol. XIX, No. 73, México, D.F., julio-septiembre, 1978.

REVISTA INTERNACIONAL AND COMPARATIVE QUARTERLY, Vol. XXXV, Part II, London, April 1986.

REVISTA JURIDICA-ANUARIO, No. 12, México, D.F., 1980.

OTRAS PUBLICACIONES

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M., 1985.

GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, México, 1982.